

# ANÁLISIS DE LOS MODELOS ORGANIZATIVOS Y ASPECTOS DE HOMOGENEIZACIÓN DE LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Diciembre 2022



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD

Secretaría de Estado de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

# Índice

1. Introducción.....	3
2. Metodología.....	5
3. Resultados del análisis de situación .....	7
3.1. Sistemas de Vigilancia en Salud Pública .....	7
3.2. Estructura orgánica de la Vigilancia en Salud Pública .....	12
3.3. Coordinación entre los niveles de actuación en Vigilancia en Salud Pública. ....	15
3.4. Colaboraciones en Vigilancia en Salud Pública .....	17
3.5. Cartera de Servicios de Vigilancia en Salud Pública .....	19
3.6. Presupuestos en Vigilancia en Salud Pública .....	21
3.7. Investigación e innovación en Vigilancia en Salud Pública .....	22
3.8. Laboratorios de referencia de Vigilancia en Salud Pública.....	23
4. Conclusiones y propuestas de mejora .....	24
4.1. Conclusiones .....	24
4.2. Recomendaciones y propuestas de mejora .....	26
ANEXO 1.....	28
Análisis bibliográfico.....	28

# 1. Introducción

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, en su componente 18 e inversión 3 "Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias" tiene como objetivo preparar al Sistema Nacional de Salud (SNS) para prevenir y afrontar posibles amenazas sanitarias globales como la derivada de la pandemia de COVID-19 e incrementar las capacidades de salud pública y los sistemas de vigilancia epidemiológica. Además, hace referencia a la necesidad de la creación de la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública, incorporando fondos para su desarrollo. Esta Red incorporará, además de la vigilancia de las enfermedades transmisibles, otros sistemas y fuentes de información necesarios para extender la vigilancia a todas las enfermedades y problemas de salud y a sus determinantes.

En este contexto de cambios, el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública es la medida más efectiva para mejorar la toma de decisiones basadas en el conocimiento de la situación, para la prevención y el control de las enfermedades. Para ello, el pasado junio se aprobó la Estrategia de Vigilancia en Salud Pública con el objetivo de implementar una Vigilancia en Salud Pública integral y armonizada en todo el Sistema Nacional de Salud, creando el marco adecuado para desarrollar unos sistemas de vigilancia avanzados y homogéneos que midan la situación de salud y de sus determinantes y apoyen a la autoridad sanitaria y a los gestores con la mejor evidencia disponible para liderar y afrontar la respuesta a los problemas de salud de la población de forma oportuna y eficiente.

El proyecto 2 de esta inversión del PRTR hace referencia a la creación del *Nuevo sistema de Información de la Red de Vigilancia en Salud Pública*, que ampliará, mejorará e integrará los sistemas de información existentes sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles en España.

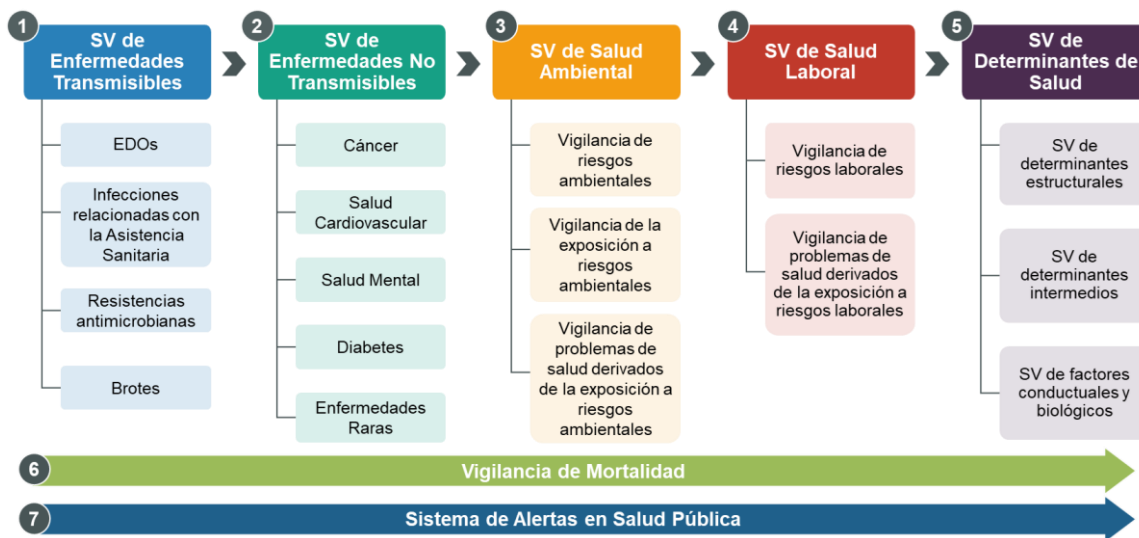
Este proyecto lleva asociado estudios técnicos de apoyo a la definición del sistema, que se realizarán con carácter previo, para implantar la nueva Estrategia de Vigilancia en Salud Pública (VSP) y la creación de la Red Estatal de VSP. En particular, un estudio de situación y recomendaciones para la integración de los diferentes sistemas de vigilancia existentes a nivel nacional y en las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (CC. AA.). Esta actuación lleva asociada el Hito intermedio OA 281.1 *Publicación de estudios preliminares necesarios para el desarrollo de la Red de vigilancia.*, con un plazo de ejecución previsto para el último trimestre de 2022.

El estudio que se presenta a continuación sobre el **Análisis de los modelos organizativos y aspectos de homogeneización de la vigilancia en salud pública en el Sistema Nacional de Salud** se enmarca dentro de estos estudios técnicos previos, constituyendo el primer objetivo de la Estrategia de Vigilancia en Salud Pública, que orienta su primera línea estratégica hacia el desarrollo homogéneo y de calidad de la Vigilancia en Salud Pública (VSP).

El estudio incluye a las CC.AA. tanto en su ámbito competencial como en su relación con el resto de integrantes de la Red de Vigilancia en Salud Pública. Por ello, el estudio se dirige tanto a CC.AA. como al Ministerio de Sanidad y al Centro Nacional de Epidemiología (CNE) del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).

El alcance de los ámbitos y sistemas de vigilancia objeto de estudio son las enfermedades transmisibles, las enfermedades no transmisibles, la salud ambiental, la salud laboral, los determinantes de salud y el sistema de vigilancia en mortalidad.

Figura 1: Sistema de vigilancia objeto de estudio



Fuente: Elaboración propia

## 2. Metodología

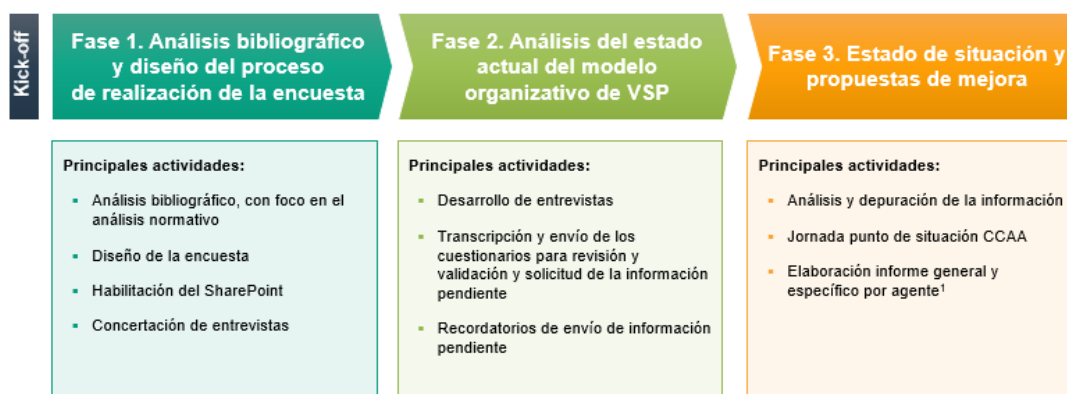
El desarrollo del análisis de situación se ha realizado en tres fases (figura 2):

**Fase 1. Análisis bibliográfico y diseño del proceso de realización de la encuesta.** El objetivo de esta fase era llevar a cabo una revisión bibliográfica con foco en el ámbito nacional y autonómico, y establecer la planificación y el diseño del proceso de realización de la encuesta y entrevista. Para ello se definió y se envió la encuesta, se habilitó una herramienta de SharePoint para el intercambio de información y se llevó a cabo la concertación de las entrevistas.

**Fase 2. Análisis del estado actual del modelo organizativo de la VSP.** El objetivo de esta fase era recabar toda la información necesaria para poder llevar a cabo el análisis del modelo organizativo de la VSP, mediante el desarrollo de las entrevistas, tanto a nivel autonómico como a nivel central.

**Fase 3. Elaboración de los informes de resultados y propuestas de mejora.** Elaboración de un informe de resultados, recomendaciones y propuestas de mejora para cada uno de los agentes, tanto a nivel autonómico (comunidades y ciudades autónomas) como central (conjuntamente para el MS y ISCIII), así como un informe para el conjunto del SNS que integre ambos niveles.

Figura 2: Fases metodológicas de desarrollo del proyecto



<sup>1</sup> Agentes: Ministerio de Sanidad (MS), Centro Nacional de Epidemiología (CNE) del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y Comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía (CC.AA.).

Fuente: Elaboración propia.

### Diseño de la encuesta

Para la recogida de información se diseñó un cuestionario sobre la visión global de la vigilancia en Salud Pública adaptado a las CC.AA. y al nivel central. Dicho cuestionario constaba de ocho apartados:

1. Sistemas de Vigilancia en Salud Pública (VSP)
2. Estructura orgánica de la Vigilancia en Salud Pública
3. Coordinación entre los niveles de actuación en Vigilancia en Salud Pública
4. Colaboraciones en Vigilancia en Salud Pública
5. Cartera de Servicios de Vigilancia en Salud Pública
6. Presupuestos en Vigilancia en Salud Pública
7. Investigación e innovación en Vigilancia en Salud Pública
8. Laboratorios de referencia de Vigilancia en Salud Pública

Adicionalmente, se profundizó en los sistemas de vigilancia de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, en la medida que estos sistemas que estuvieran desarrollados tanto a nivel central como a nivel de CC.AA.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del análisis de situación. El anexo 1 de este informe contiene el análisis bibliográfico realizado previamente, con especial foco en el análisis normativo.

### 3. Resultados del análisis de situación

#### 3.1. Sistemas de Vigilancia en Salud Pública

##### Nivel central del SNS

A nivel central del SNS, los sistemas de vigilancia (SV) se desarrollan de la siguiente forma:

Tabla 1: Sistemas de Vigilancia en Salud Pública desarrollados a nivel central del SNS

Sistema de Vigilancia		Enfermedades/ Condiciones/ Eventos	
Nombre	Dispone (Sí/No)	Nombre	Dispone (Sí/No)
SV de Enfermedades Transmisibles	Sí	Enfermedades de declaración obligatoria (EDOs) <sup>1</sup>	Sí
		Infecciones relacionadas con la Asistencia Sanitaria	Sí
		Resistencias antimicrobianas	Sí
		Brotos	Sí
		Otros (especificar): Vectores	Sí
SV de Enfermedades No Transmisibles	No	Cáncer	No
		Salud Cardiovascular	No
		Salud Mental	No
		Diabetes	No
		Enfermedades Raras	Sí
		Otros (especificar):	
SV de Salud Ambiental <sup>2</sup>	Sí	Vigilancia de riesgos ambientales <sup>3</sup>	Sí

<sup>1</sup> Se consideran tanto las EDOs a notificar en el marco de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE), así como aquellas EDOs que se identifiquen como tal en la normativa autonómica.

<sup>2</sup> Se entiende por "sistema de vigilancia de salud ambiental" un sistema que permita la integración de al menos dos de las tres perspectivas de la vigilancia en salud ambiental, esto es: la vigilancia de riesgos ambientales, la vigilancia de la exposición a éstos, y/o la vigilancia de los problemas de salud derivados de esta exposición.

<sup>3</sup> En el marco de la presente Encuesta, los riesgos ambientales considerados son: calidad del aire (niveles de ozono, PM 2,5, PM 10, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, calima), calidad del agua (aguas de consumo, aguas de baño), vigilancia de aguas residuales, temperaturas extremas (olas de calor, olas de frío), polen, sustancias y mezclas químicas, radón, radiaciones ultravioleta.

Sistema de Vigilancia		Enfermedades/ Condiciones/ Eventos	
Nombre	Dispone (Sí/No)	Nombre	Dispone (Sí/No)
		Vigilancia de la exposición a riesgos ambientales <sup>4</sup>	Sí (ISCIII)
		Vigilancia de problemas de salud derivados de la exposición a riesgos ambientales <sup>5</sup>	Sí
		Otros (especificar):	
SV de Salud Laboral <sup>6</sup>	Sí	Vigilancia de riesgos laborales <sup>7</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualmente, en el contexto del SNS, y a nivel central, no existe un sistema de vigilancia del conjunto de riesgos laborales (vigilancia en SP).</li> <li>- Sí existe un sistema de vigilancia específico: el Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA). Este sistema vigila tanto riesgos (expuestos al amianto) como daños.</li> </ul>
		Vigilancia de problemas de salud derivados de la exposición a riesgos laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si, el amianto. (PIVISTEA).</li> <li>- No, para el sistema de Vigilancia de Sospecha de Enfermedades Profesionales: a nivel central no existe actualmente un Sistema de Vigilancia de la Sospecha de Enfermedades Profesionales.</li> </ul>
		Otros (especificar):	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Como fuente secundaria de información para el SNS, está la derivada de la Vigilancia de las Enfermedades Profesionales por parte del Ministerio de Trabajo.</li> </ul>

<sup>4</sup> En el marco de la presente Encuesta, se entiende que la vigilancia de la exposición a riesgos ambientales se lleva a cabo mediante biomarcadores de exposición a los riesgos ambientales indicados (p.ej. mercurio en sangre).

<sup>5</sup> En el marco de la presente Encuesta, los problemas de salud derivados de la exposición a riesgos ambientales considerados son: enfermedades respiratorias (gripe, neumonía, asma, enfermedades crónicas de vías respiratorias), enfermedades cardiovasculares (infarto agudo de miocardio, hipertensión arterial, ictus, otras enfermedades cerebrovasculares), cáncer (de pulmón, leucemia), problemas de desarrollo neurológico (malformaciones congénitas), alteraciones del sistema endocrino, enfermedades gastrointestinales.

<sup>6</sup> Ámbito de VSP centrado específicamente en las condiciones de trabajo y empleo de la población y su efecto sobre la salud. Desde la perspectiva de vigilancia en salud pública y a efectos de este Proyecto la vigilancia se centra en los riesgos laborales y en las enfermedades y lesiones derivadas del trabajo.

<sup>7</sup> En el marco de la presente Encuesta, los riesgos laborales considerados derivan de la exposición a factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, presentes en los lugares de trabajo.



Sistema de Vigilancia		Enfermedades/ Condiciones/ Eventos	
Nombre	Dispone (Sí/No)	Nombre	Dispone (Sí/No)
			(información que no tiene como objetivo para ellos la Salud Pública).
SV de Determinantes de Salud	No	SV de determinantes estructurales <sup>8</sup>	No
		SV de determinantes intermedios <sup>9</sup>	No
		SV de factores conductuales y biológicos <sup>10</sup>	No
		Otros (especificar):	
Vigilancia de Mortalidad	Sí		
Sistema de Alertas en Salud Pública	Sí	Sistema Nacional de Alerta Precoz y Respuesta Rápida (SIAPR).	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ministerio de Sanidad y el CNE (ISCIII)

### **Nivel autonómico**

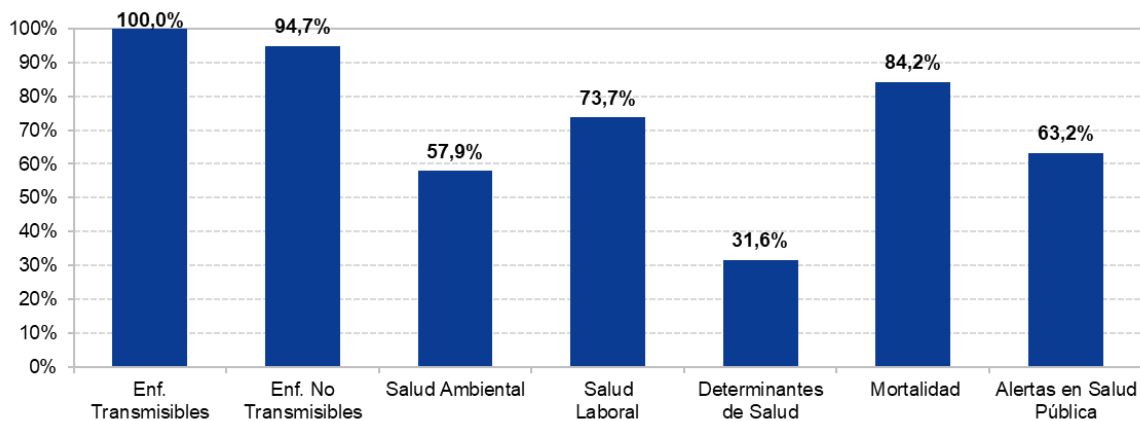
El marco regulatorio nacional ha hecho que el SV de Enfermedades Transmisibles se encuentre desarrollado en todas las CC.AA., seguido por el de Enfermedades No Transmisibles y por el de Mortalidad.

<sup>8</sup> En el marco de la presente Encuesta, los determinantes estructurales considerados son: derechos cívicos (p.ej. igualdad), condiciones/ políticas macroeconómicas, mercado de trabajo, políticas de sanidad, políticas de protección social y servicios sociales, políticas de vivienda, cultura y valores (p.ej. discriminación, cohesión social), y gobierno y tradición política (p.ej. asociacionismo, participación electoral).

<sup>9</sup> En el marco de la presente Encuesta, los determinantes intermedios considerados son: condiciones de empleo y trabajo, trabajo doméstico y cuidados, ingresos y situación económica, vivienda y situación material, entorno residencial, factores psicosociales, y situación de los servicios de salud.

<sup>10</sup> En el marco de la presente Encuesta, los factores conductuales y biológicos considerados son: consumo de alcohol, obesidad, actividad física y alimentación.

Figura 3.: Porcentaje de CCAA con Sistemas de Vigilancia por grandes ámbitos



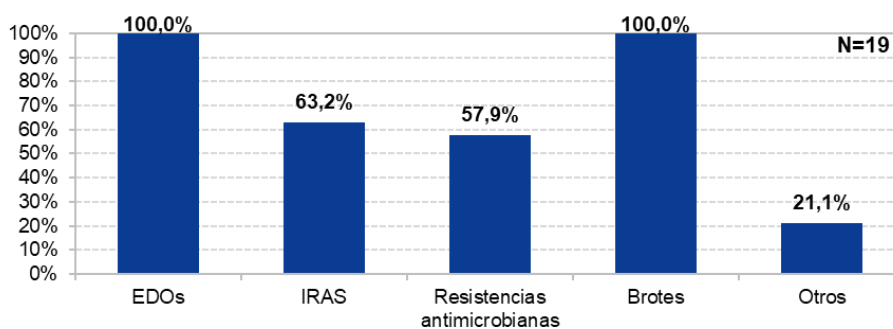
<sup>1</sup> En el caso del SV de Enfermedades No Transmisibles se ha considerado que existe SV cuando se vigila al menos una enfermedad no transmisible. En el caso de SV de Salud Ambiental se entenderá que existe el SV cuando integre al menos dos de las tres perspectivas objeto de su vigilancia, esto es: la vigilancia de riesgos ambientales, la vigilancia de la exposición a éstos, y/o la vigilancia de los problemas de salud derivados de esta exposición.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

### • Enfermedades Transmisibles

De forma general, las CC.AA. han desarrollado en su totalidad los SV de las Enfermedades de declaración Obligatoria (EDOs) y los brotes, estando pendiente en algunos casos los SV de las Infecciones Relacionadas con la Asistencia Sanitaria (IRAS) y las resistencias antimicrobianas.

Figura 4: Porcentaje de CCAA con SV de Enfermedades Transmisibles por subsistema

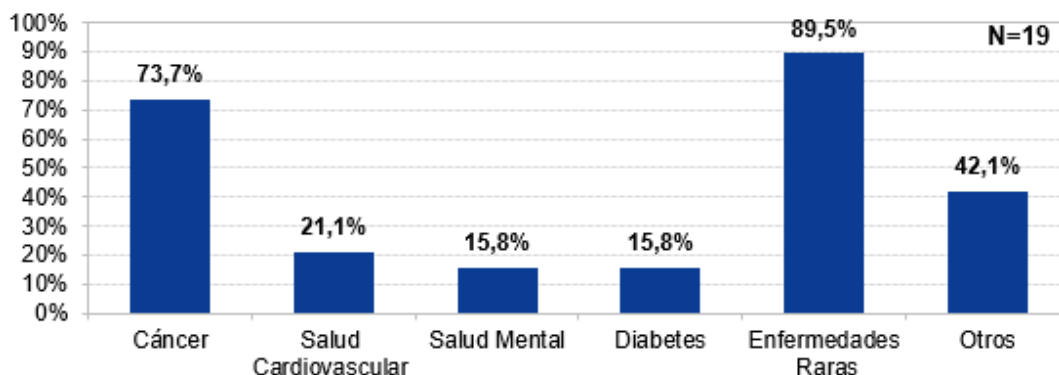


Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCAA.

- **Enfermedades no transmisibles (ENT)**

Los sistemas de vigilancia más desarrollados por las CC.AA. en el ámbito de las ENT son el SV de Enfermedades Raras y el SV de Cáncer.

Figura 5: Porcentaje de CC.AA. con SV de Enfermedades No Transmisibles por subsistema

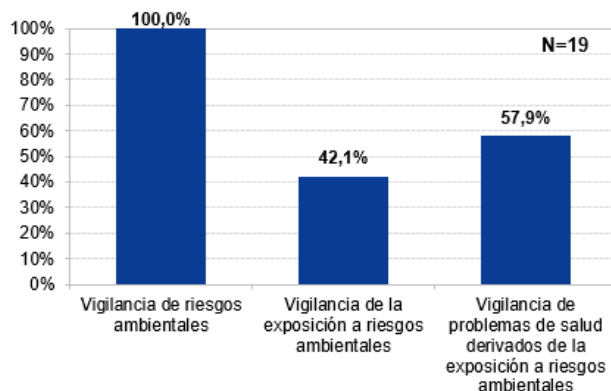


Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCAA.

- **Salud ambiental**

En todas las CCAA se lleva a cabo la vigilancia de riesgos ambientales, y en menor medida, la vigilancia de los problemas de salud derivados de la exposición a esos riesgos o la vigilancia de la propia exposición.

Figura 6.: Porcentaje de CCAA con SV de Salud Ambiental por tipología de vigilancia

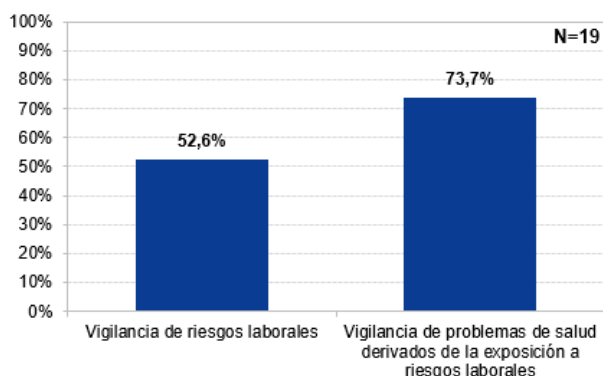


Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

- **Salud laboral**

En un 73,7% de las CC.AA. se lleva a cabo vigilancia de problemas de salud derivados de la exposición riesgos laborales (en su mayoría, amianto), mientras que en más de la mitad (52,6%) se vigilan los riesgos laborales.

Figura 7.: Visión agregada de tipos de vigilancia del SV de Salud Laboral por CC.AA.

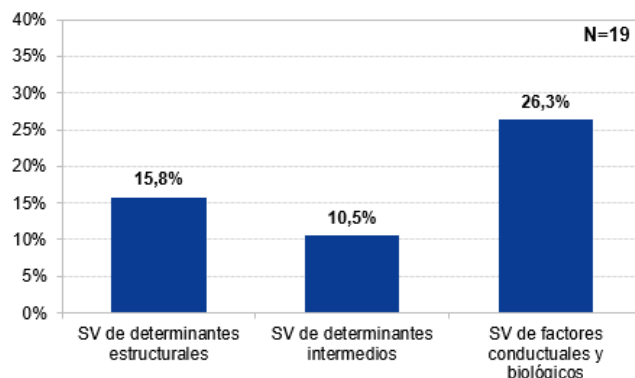


Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

- **Determinantes de salud**

No existe un amplio desarrollo de SV de Determinantes de Salud, siendo el más desarrollado el subsistema de vigilancia de factores conductuales y biológicos, concretamente en un 26,3% (5) de las CC.AA.

Figura 7: Porcentaje de CCAA con SV de Determinantes de Salud por subsistema



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

### 3.2. Estructura orgánica de la Vigilancia en Salud Pública

- **Órgano al que están atribuidas las funciones de VSP**

#### Nivel central del SNS

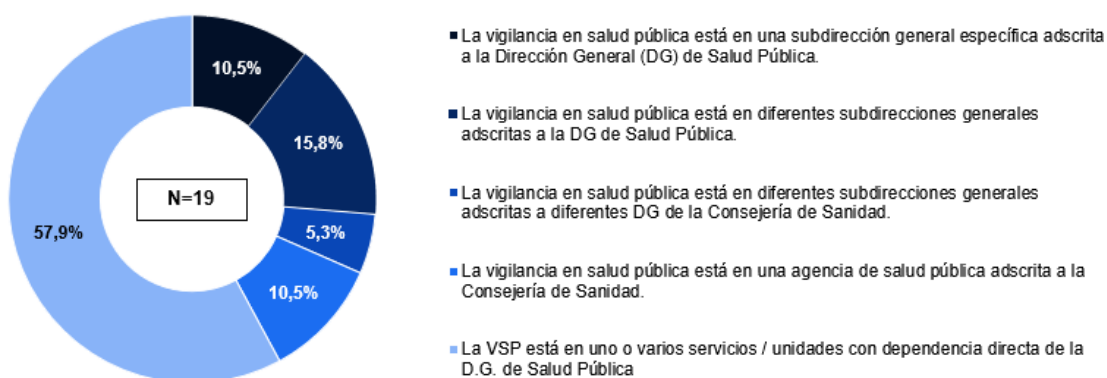
Hasta el año 2008, la unidad responsable de la vigilancia en salud pública era el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) a través del Centro Nacional de Epidemiología (CNE), que entonces pertenecía al Ministerio de Sanidad. En el año 2008, el ISCIII pasó a depender jerárquicamente del Ministerio de Ciencia e Innovación, pero la legislación no se modificó y la responsabilidad de vigilancia en salud pública se mantiene en el Ministerio de Sanidad. De esta forma, la

responsabilidad estratégica y decisoria le corresponde al Ministerio de Sanidad, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) y la gestión y la operativa diaria es responsabilidad, por delegación del Ministerio de Sanidad, del CNE (ISCIII). El Ministerio de Sanidad actúa como coordinador de las ponencias y órganos competentes del CISNS.

### **Nivel autonómico**

A nivel autonómico, en la mayoría de CC.AA. (57,9%) las funciones de VSP están en uno o varios servicios o unidades con dependencia directa de la Dirección General (D.G.) de Salud Pública.

Figura 9: Órgano al que están atribuidas las funciones de VSP por CC.AA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC. AA.

- **Estructura orgánica con funciones de VSP desagregada por Sistema de Vigilancia (SV).**

### **Nivel central del SNS**

A nivel central, se identifica la siguiente estructura organizativa de los sistemas de vigilancia en Salud Pública:

Tabla 2: Estructura orgánica de los SV del nivel central del SNS

Sistema de Vigilancia	Estructura orgánica
SV de Enfermedades Transmisibles	Ministerio de Sanidad > Secretaría de Estado de Sanidad > D.G. de Salud Pública > Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES)  ISCIII > Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación > Centro Nacional de Epidemiología > Departamento de Enfermedades Transmisibles
SV de Enfermedades No Transmisibles	Ministerio de Sanidad > Secretaría de Estado de Sanidad > D.G. de Salud Pública > S.G. de Calidad Asistencial (Enfermedades Raras)

Sistema de Vigilancia	Estructura orgánica
SV de Salud Ambiental	Ministerio de Sanidad > Secretaría de Estado de Sanidad > D.G. de Salud Pública > Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral
SV de Salud Laboral	Ministerio de Sanidad > Secretaría de Estado de Sanidad > D.G. de Salud Pública > Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral
SV de Determinantes de Salud	-
SV de Mortalidad	ISCIII > Subdirección General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación > Centro Nacional de Epidemiología
Sistema de Alertas en Salud Pública	Ministerio de Sanidad > Secretaría de Estado de Sanidad > D.G. de Salud Pública > Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

### **Nivel autonómico**

A nivel autonómico, aunque existen ciertas diferencias organizativas entre CC.AA. en general se aprecian las siguientes estructuras organizativas:

- *Enfermedades transmisibles y no transmisibles*: suelen estar en una misma unidad o servicio de vigilancia epidemiológica, y dependiendo de la CC.AA. cada una de ellas dentro de este servicio pueden estar en una sección diferenciada. La misma unidad/ sección responsable de las enfermedades transmisibles suele asumir también la gestión de las alertas de salud pública. Adicionalmente, en esta unidad/ sección es común que se engloben también la vigilancia de los determinantes de salud y la vigilancia de la mortalidad, pudiendo existir una sección específica de información / estadística que gestione este último sistema de vigilancia.
- *Salud laboral*: con frecuencia se encuentra en una unidad específica de salud laboral, pudiendo existir adicionalmente algún instituto de salud laboral, que en mayor medida suelen estar orientados a la prevención de riesgos laborales.
- *Salud ambiental*: suele encontrarse en una unidad específica responsable de la vigilancia de salud ambiental.

### 3.3. Coordinación entre los niveles de actuación en Vigilancia en Salud Pública.

- **Existencia de órganos colegiados.**

Se considera que existe coordinación, cuando existe una obligación legal de algún tipo para el desarrollo de un conjunto de actividades comunes entre dos o más agentes en el marco de la VSP.

Se entiende que un órgano colegiado se crea formalmente cuando su creación se recoge en una norma o convenio entre diferentes administraciones públicas.

#### **Nivel central del SNS**

En el último Real Decreto (Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales) se asigna al CCAES la función de vigilancia en salud pública. Desde entonces, se está impulsando el desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia, además de las transmisibles. Además, actualmente existe una Estrategia de Vigilancia en Salud Pública del SNS que ha dado lugar a grupos de trabajo y coordinación específicos.

Con las CC.AA. la coordinación se hace a través de las Ponencias de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS (tabla 3).

*Tabla 3: Coordinación de la VSP en el SNS (estructuras centrales y CCAA)*

<b>Sistema de Vigilancia</b>	<b>Detalle de la coordinación</b>
Red Nacional de VSP	Comisión de Salud Pública
SV de Enfermedades Transmisibles	Ponencia de vigilancia epidemiológica de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS.
SV de Enfermedades No Transmisibles	Grupo de trabajo de vigilancia de no transmisibles de la Comisión de Salud Pública
<i>SV de Cáncer</i>	Grupo de trabajo específico de vigilancia de cáncer de la Comisión de Salud Pública
<i>SV de Salud Cardiovascular</i>	-
<i>SV de Salud Mental</i>	-
SV de Salud Ambiental	Ponencia de Sanidad Ambiental de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS.
SV de Salud Laboral	Ponencia de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS.
SV de Determinantes de Salud	-

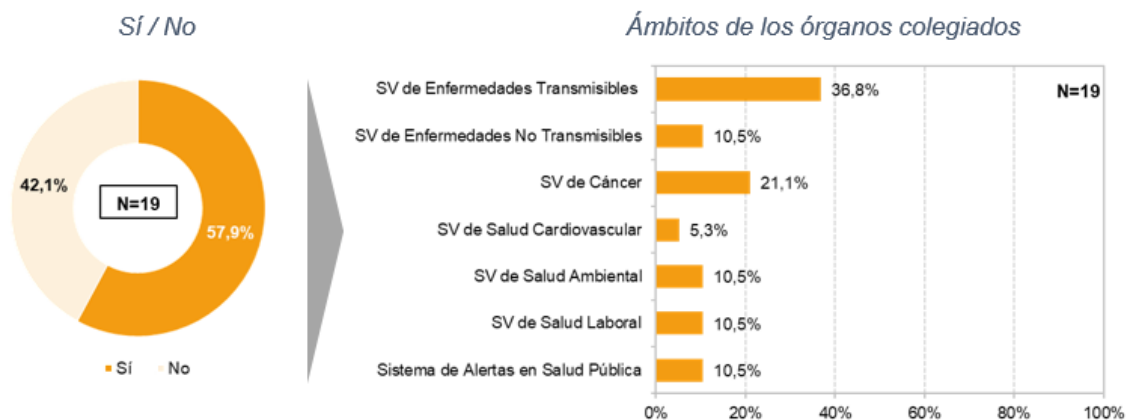
Sistema de Vigilancia	Detalle de la coordinación
SV de Mortalidad	-
Sistema de Alertas en Salud Pública	Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS.
Otros SV (especificar):	

### Nivel autonómico

A nivel autonómico, se aprecia mucha variabilidad en la coordinación entre los diferentes sistemas de vigilancia. Así, algunas CC.AA. llevan a cabo esta coordinación tanto a nivel más estratégico (desde los servicios centrales) como a nivel operativo, mientras que, en otras, esta coordinación únicamente se desarrolla únicamente a nivel técnico. De igual forma, algunas CC.AA. han sistematizado un procedimiento de coordinación mediante reuniones periódicas, mientras que otras se reúnen ad hoc en función de las necesidades de la vigilancia.

No se ha identificado la existencia de un órgano colegiado específico para la coordinación de la VSP de forma global en las CC.AA., teniendo el 57,9% de ellas órganos colegiados en alguno de los ámbitos objeto de vigilancia.

Figura 10: Existencia de órganos colegiados a nivel autonómico (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

- **Organización y relación de la VSP en los distintos niveles. Disponibilidad de equipos específicos**

### Nivel central del SNS

Se dispone de equipos específicos a nivel central para la Vigilancia en Salud Pública con carácter global, así como de equipos específicos para los diferentes Sistemas de Vigilancia. En estos momentos el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) coordina la Estrategia de Vigilancia en Salud Pública y los nuevos desarrollos para establecer el marco de



actuación para desarrollar una vigilancia en salud pública moderna, cohesionada y armonizada en todo el territorio nacional.

Tabla 4: Equipos específicos de VSP por SV en el nivel central del SNS

Sistema de Vigilancia	Equipo específico (Sí/No)
Red Nacional de VSP	Sí
SV de Enfermedades Transmisibles	Sí (CNE y CCAES)
SV de Enfermedades No Transmisibles	Sí
<i>SV de Cáncer</i>	<i>Sí</i>
<i>SV de Salud Cardiovascular</i>	<i>No</i>
<i>SV de Salud Mental</i>	<i>No</i>
SV de Salud Ambiental	No
SV de Salud Laboral	No
SV de Determinantes de Salud	No
SV de Mortalidad	Sí
Sistema de Alertas en Salud Pública	Sí
Otros SV (especificar):	Registro Estatal de Enfermedades Raras (en el marco del SV de Enfermedades No Transmisibles)

### **Nivel autonómico**

En general, las CC.AA. disponen de equipos específicos por sistema de vigilancia. Normalmente suelen ser los mismos para enfermedades transmisibles y no transmisibles, existiendo otros para salud ambiental y salud laboral. No existe un equipo específico con visión global de la Vigilancia de Salud Pública, sino que son equipos por sistema de vigilancia con mayor o menor coordinación entre ellos.

Excepcionalmente, algunas CC.AA. disponen de equipos de salud pública a nivel local.

## **3.4. Colaboraciones en Vigilancia en Salud Pública**

### **• Colaboraciones con instituciones públicas**

Se considera que existe colaboración en el ámbito público, cuando se cumple simultáneamente las siguientes condiciones:

- Dos o más organismos asumen de forma voluntaria (no requerida legalmente) actividades vinculadas a objetivos y funciones propias de la VSP.

- Existe un marco definido de colaboración, con independencia de la periodicidad de colaboración.

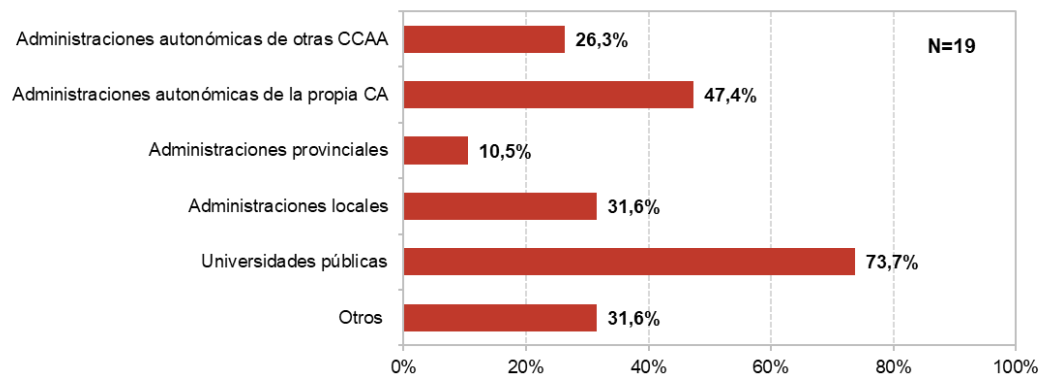
### **Nivel central del SNS**

La Estrategia de Vigilancia en Salud Pública establece un marco de colaboración a nivel central en el ámbito de las instituciones públicas.

### **Nivel autonómico**

Las colaboraciones más habituales en materia de VSP por parte de las CC.AA. se desarrollan con las universidades para llevar a cabo proyectos de investigación o actividades de vigilancia entomológica.

*Figura 11: Porcentaje de CC.AA. que llevan a cabo colaboraciones en el ámbito público en el marco de los diferentes SV según la entidad colaboradora*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

### • **Colaboraciones con entidades privadas**

Se considera que existe colaboración en el ámbito privado, cuando se cumple simultáneamente las siguientes condiciones:

- Se asumen de forma voluntaria actividades vinculadas a objetivos y funciones propias de la VSP.
- Se ha llevado a cabo alguna actividad de colaboración en algún momento, sin necesidad de que esa colaboración se lleve a cabo de forma sostenida en el tiempo.

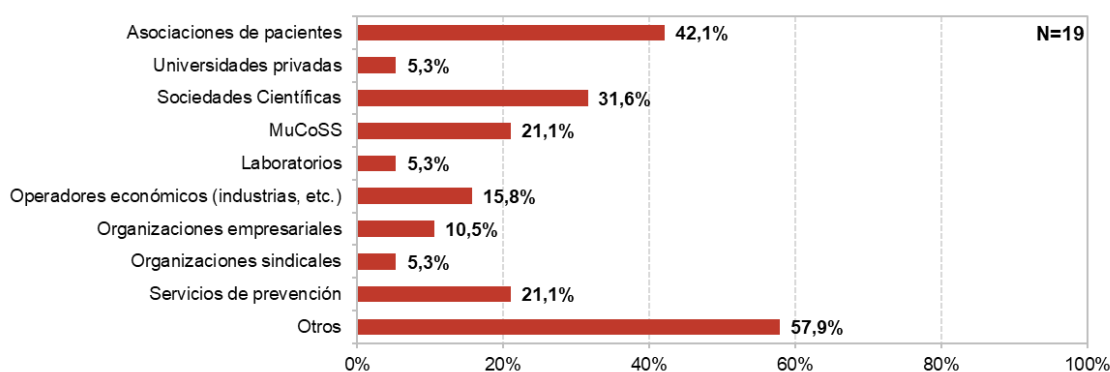
### **Nivel central del SNS**

La Estrategia de Vigilancia en Salud Pública establece un marco de colaboración a nivel central en el ámbito de las instituciones públicas.

## **Nivel autonómico**

La colaboración con entidades privadas es con mayor frecuencia con las asociaciones de pacientes y sociedades científicas, exceptuando la categoría otros que en su mayor parte incluye la colaboración con estructura cooperativas, otras asociaciones y ONGs.

Figura 12: Porcentaje de CCAA que llevan a cabo colaboraciones en el ámbito privado en el marco de los diferentes SV según la entidad colaboradora



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCAA.

## **3.5. Cartera de Servicios de Vigilancia en Salud Pública**

### **Nivel central del SNS**

Desde el nivel central, no se ha definido una cartera de servicios de Vigilancia en Salud Pública. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en el cual incluye aspectos de vigilancia en el Anexo I “Cartera de servicios comunes de salud pública” y en el Anexo II “Cartera de servicios comunes de atención primaria.

En el primer apartado del Anexo I relativo a la Información y vigilancia epidemiológica, se menciona la necesidad de disponer de:

- Sistemas de información sanitarios necesarios para el desarrollo de las funciones de salud pública.
- Vigilancia en salud pública y sistemas de alerta epidemiológica y respuesta ante alertas y emergencias de salud pública, incluyendo:
  - La identificación y evaluación de riesgos para la salud e identificación de brotes y situaciones epidémicas, alertas, crisis y emergencias sanitarias inducidas por agentes transmisibles, físicos, químicos o biológicos.

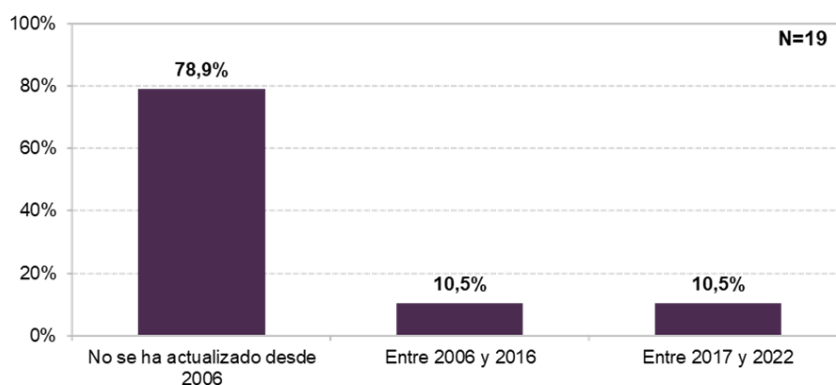
- La respuesta ante la aparición de brotes y situaciones epidémicas, alertas, crisis, emergencias y desastres sanitarios inducidos por agentes transmisibles, físicos, químicos o biológicos.
- Asimismo, en el apartado 4 del Anexo II, relativo a las Actividades de información y vigilancia en la protección de la salud, se contempla la vigilancia epidemiológica, que incluye:
  - La participación en los sistemas de alerta epidemiológica para enfermedades de declaración obligatoria.
  - La participación en redes de médicos centinelas para la vigilancia de ciertos problemas de salud, según determinen los servicios de salud pública.
- La participación en el sistema de farmacovigilancia, mediante la comunicación de efectos adversos.

La Estrategia de Vigilancia en Salud Pública del SNS contempla como uno de los objetivos la actualización de la cartera de servicios de vigilancia en salud pública.

### **Nivel autonómico**

En la mayoría de las CCAA (78,9%) no se ha actualizado la cartera de servicios propia de vigilancia de salud pública tras la publicación del RD 1030/2006 relativo a la cartera de servicios comunes del SNS.

*Figura 13: Actualización de la cartera de servicios de VSP (en %)*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CC.AA.

### 3.6. Presupuestos en Vigilancia en Salud Pública

Con relación a la disponibilidad de presupuesto diferenciado de VSP (del total destinado a Salud Pública) se han considerado las siguientes opciones:

- Aproximación presupuestaria de VSP: se realiza una estimación parcial (información incompleta y/o sin el detalle requerido) al presupuesto de la VSP.
- Otra información presupuestaria: aporta información presupuestaria relativa al conjunto de la Salud Pública, pero no específicamente de VSP.
- No se aporta ninguna información presupuestaria.

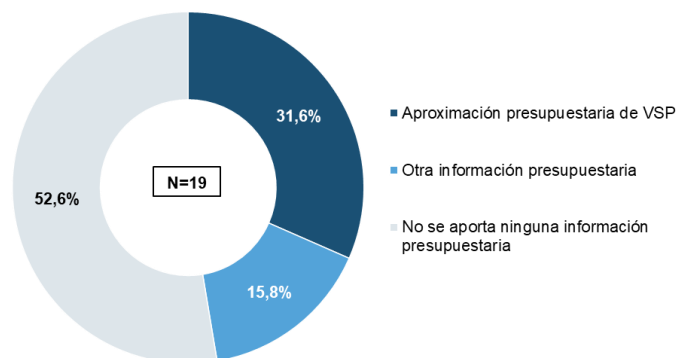
#### Nivel central del SNS

A nivel central no se dispone del presupuesto de VSP como partida independiente. Se dispone información presupuestaria relativa al conjunto de la Salud Pública.

#### Nivel autonómico

En general, no se dispone del presupuesto de VSP como partida independiente, aunque en algunos casos ha sido posible realizar una aproximación al mismo.

Figura 14: Distribución del estado de la disponibilidad de información presupuestaria de VSP según la información aportada por las CCAA



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCAA.

### 3.7. Investigación e innovación en Vigilancia en Salud Pública

- **Innovaciones incorporadas en los sistemas de VSP en los últimos años.**

#### Nivel central del SNS

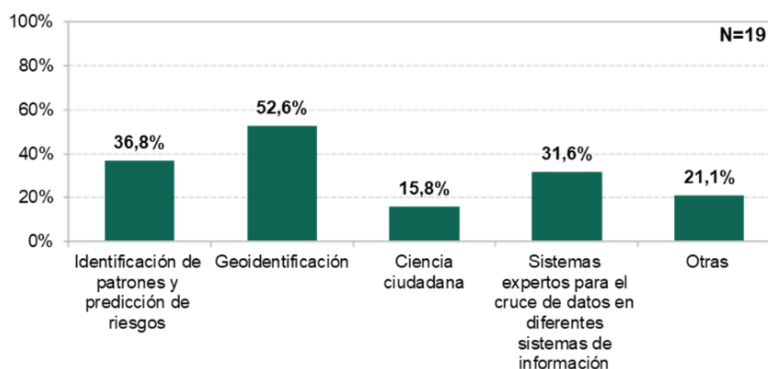
Desde el nivel central del SNS (Ministerio de Sanidad e ISCIII) se ha impulsado el desarrollo e incorporación de innovaciones (tecnologías/experiencias innovadoras) en los sistemas de VSP en los últimos años, en particular:

- **Identificación de patrones y predicción de riesgos:** Se está trabajando la modelización de enfermedades tanto con el ISCIII como con otros grupos con los que se ha trabajado durante el COVID. En este sentido, por ejemplo, se está trabajando con el Comité Español de Matemáticas para hacer mejoras en la modelización a partir de los datos de vigilancia.
- **Ciencia ciudadana:** hay dos proyectos para las enfermedades transmitidas por vectores, uno para mosquitos y otro para garrapatas.
- **Geoidentificación (análisis espacial):** el ISCIII lo utiliza para conocer la difusión y transmisión de enfermedades.
- **Otros:** Vigilancia de riesgos ambientales: se está trabajando con Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para mejorar la capacidad de secuenciación de las variables y ahí sí que está aplicando mucha modelización sobre el significado en aguas residuales para ver cómo se traslada eso a prevalencia o incidencia de enfermedades.

#### Nivel autonómico

El 84,2% de las CCAA han incorporado alguna innovación en los últimos años siendo las relativas a la geoidentificación las que más se han desarrollado, en un 52,6% de las CC.AA.

Figura 15: Innovaciones incorporadas en los sistemas de VSP en los últimos años



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCA

### 3.8. Laboratorios de referencia de Vigilancia en Salud Pública

#### Nivel central del SNS

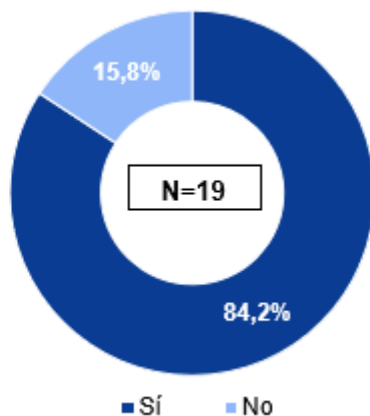
A nivel central, no se han designado formalmente laboratorios de referencia de VSP. Sin embargo, existen laboratorios que ejercen esa función.

Actualmente, se pretende crear la figura real de laboratorio de referencia en salud pública y su designación. Este proceso se incluye en la propuesta del nuevo Real Decreto por el que se crea la Red de Vigilancia en Salud Pública.

#### Nivel autonómico

A nivel autonómico, el 84,2% de las CC.AA. cuenta con laboratorios de referencia de VSP en su territorio, si bien para determinadas técnicas algunas CC.AA. también derivan las pruebas a centros de referencia externos. De las CC.AA. que cuentan con laboratorios de referencia de red propia, únicamente tres CC.AA. cuentan con un procedimiento para su designación.

Figura 17: Visión agregada de CC.AA. con laboratorios de referencia



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las CCAA.

## 4. Conclusiones y propuestas de mejora

### 4.1. Conclusiones

- El grado de desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia tanto en el nivel central como autonómico es desigual. En concreto:
  - Sistema de Vigilancia Enfermedades Transmisibles:
    - En el marco de la RENAVE se ha desarrollado la vigilancia de las Enfermedades de declaración obligatoria (EDOS) y los Brotes en todas las CC. AA.
    - Con relación a las Infecciones relacionadas con la Asistencia Sanitaria (IRAS), a pesar de que el sistema de vigilancia se encuentra consensuado todavía no se ha desarrollado adecuadamente en las CC.AA. (únicamente el 63,2% confirma la existencia de este SV).
    - Igualmente, se ha elaborado una propuesta de vigilancia a nivel nacional de la resistencia a antimicrobianos en junio de 2021, pero tan solo el 57,9% de las CC.AA. confirma disponer de este sistema desarrollado.
  - Sistema de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles:
    - A nivel central, únicamente se ha desarrollado la vigilancia de las Enfermedades Raras.
    - De la misma forma, las CC.AA. no cuentan con un SV completo de Enfermedades No Transmisibles, sino que han desarrollado distintos subsistemas, siendo con más frecuencia el de enfermedades raras (impulsado a través del Registro Estatal de Enfermedades Raras) y cáncer.
  - Sistema de Vigilancia de Salud Ambiental:
    - Desde el nivel central, se promueve la vigilancia de un número limitado de factores, relacionados con agua, aire, temperaturas, entre otros.
    - Todas las CC.AA. han desarrollado en mayor o menor medida la vigilancia de riesgos ambientales (aguas, aire, temperaturas extremas, etc.), si bien existen multitud de riesgos ambientales y el desarrollo de los sistemas autonómicos varía significativamente de una comunidad a otra. Las perspectivas de vigilancia de problemas de salud derivados de la exposición a riesgos ambientales y de vigilancia de la exposición a riesgos ambientales no se han desarrollado en un número significativo de CC.AA., respectivamente en el 57,9% y 42,1%.
  - Sistema de Vigilancia de Salud Laboral:
    - A pesar de que desde el nivel central se ha impulsado su implementación, todavía no funciona adecuadamente.
    - No obstante, el 73,7% de las CC.AA. lleva a cabo la vigilancia de algún problema de salud derivado de la exposición de ciertos riesgos laborales.
  - Sistema de Vigilancia de los Determinantes de Salud:
    - A nivel central no se ha definido un sistema de vigilancia como tal.
    - De igual forma, este SV se encuentra escasamente desarrollado en las CC.AA., existiendo cierta heterogeneidad entre las que lo han desarrollado. Dentro de este



sistema de vigilancia, el subsistema más extendido es el de factores conductuales y biológicos, en un 26,3% de las CC.AA.

- Sistema de Vigilancia de Mortalidad: desde el nivel central se dispone de información de la mortalidad general que se analiza a través del MoMo con información que procede de los Registros Civiles. Adicionalmente, también se analiza la mortalidad con causas con información del INE, pero existe un cierto decalaje temporal.

- **Funciones de vigilancia**

- En su mayoría la vigilancia de los diferentes ámbitos en el nivel central recae en diferentes unidades de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, salvo la gestión y operativa del SV de las enfermedades transmisibles y el SV de Mortalidad. Actualmente, el CCAES coordina la Estrategia de Vigilancia en Salud Pública y los nuevos desarrollos para establecer el marco de actuación para desarrollar una vigilancia en salud pública moderna, cohesionada y armonizada en todo el territorio nacional.
- A nivel autonómico, en la mayoría de CC.AA. (59,7%) las funciones de Vigilancia en Salud Pública están en uno o varios servicios o unidades con dependencia directa de la D.G. de Salud Pública.

- **Coordinación**

- Desde el nivel central, la coordinación con las CC.AA. se hace a través de las Ponencias de la CSP del CISNS, concretamente las Ponencias de Vigilancia Epidemiológica, de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, de Salud Laboral y Sanidad Ambiental, así como y de los grupos de trabajo específicos que se derivan de éstas. Además, la Estrategia de Vigilancia en Salud Pública del SNS establece el marco de actuación coordinado con las CC.AA. y con otros ministerios e instituciones relacionadas con la VSP.
- En las CC.AA., con carácter general, existen mecanismos de coordinación entre la VSP y los diferentes agentes implicados dependiendo del tipo de vigilancia, si bien existe cierta carencia en el desarrollo de estructuras formales.

- **Cartera de Servicios**

- Desde el nivel central, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y que define en su anexo I la cartera de servicios comunes de salud pública (RD 1030/2006) intentó disminuir la variabilidad de la VSP. Sin embargo, esta medida no fue suficiente para evitarla y por ello, en la Estrategia de VSP se propone revisar y actualizar el contenido de la cartera de servicios comunes del SNS, de forma que sean coherentes y apoyen el desarrollo de las líneas contenidas en dicha Estrategia.
- El 78,9% de las CC.AA. no ha actualizado la cartera de servicios propia de VSP tras la entrada en vigor del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- **Presupuesto de VSP**

- Actualmente, ni en el nivel central ni en las CCAA, existe un presupuesto diferenciado por partidas presupuestarias destinadas a la VSP.

## 4.2. Recomendaciones y propuestas de mejora

- **Sistemas de Vigilancia**

- Abordar la mejora desde los diferentes niveles del SNS de los sistemas de vigilancia, especialmente finalizando la implementación de aquellos que están en desarrollo y de aquellos otros que todavía no existen. En este sentido se considera necesario:
  - Enfermedades transmisibles: puesta en marcha de forma efectiva del SV de Infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria (IRAS) y de las resistencias antimicrobiana.
  - Enfermedades no transmisibles: desarrollo de los sistemas de vigilancia de cáncer, salud cardiovascular y salud mental.
  - Salud ambiental: extender la vigilancia a un mayor número de riesgos/eventos.
  - Salud laboral: avanzar en el desarrollo de este sistema de vigilancia.
  - Vigilancia de la mortalidad: mejorar el sistema de vigilancia de la mortalidad por causas al objeto de evitar el decalaje actual en la información disponible.
  - Establecer un marco común de desarrollo sobre el sistema de vigilancia de los Determinantes de Salud e impulsar el desarrollo de este sistema en la mayor parte de las CCAA y en el nivel central
- Avanzar en mejorar la automatización y la interoperabilidad de los sistemas de vigilancia, especialmente con relación a las enfermedades no transmisibles, con el objetivo de poder disponer de información en tiempo oportuno (o con una demora inferior a la actual).

- **Coordinación:**

- Consolidar el marco de coordinación / colaboración establecida actualmente con diferentes entidades y avanzar en el desarrollo de nuevas colaboraciones, tanto en el ámbito público como el privado, con el objetivo de mejorar la VSP en el nivel central y autonómico del SNS.

- **Cartera de Servicios**

- Actualizar la cartera de servicios de Vigilancia en Salud Pública acorde a las necesidades y la realidad del SNS en todo el territorio nacional, dando cumplimiento a la actual Estrategia de Vigilancia en Salud Pública.

- **Presupuesto de VSP**

- Fomentar el desarrollo de una visión conjunta y desglosada por capítulos y partidas del presupuesto dedicado a VSP, que facilite una mayor comprensión y planificación del uso de recursos, tanto en el nivel central como autonómico.

- **Protocolización**

- Desarrollar un Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) de funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en el nivel central que recoja su operativa y organización.
- Impulsar la protocolización de las actividades que desarrollan las unidades de Vigilancia en Salud Pública a nivel autonómico.

- **Laboratorios de referencia en VSP**

- Designar laboratorios de referencia en VSP en el ámbito del SNS para que las CC.AA. puedan derivar las técnicas que no sea posible llevar a cabo con medios propios, y establecer un protocolo que establezca el marco de relaciones y ordene dichas derivaciones.

# ANEXO 1

## Análisis bibliográfico

### Índice

Análisis a nivel central del Sistema Nacional de Salud .....	29
Análisis por comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía .....	40
Andalucía .....	40
Aragón .....	43
Asturias.....	45
Balears.....	47
Canarias .....	49
Cantabria .....	51
Castilla-La Mancha.....	52
Castilla y León .....	54
Cataluña .....	58
Comunidad Valenciana .....	61
Extremadura .....	64
Galicia.....	66
La Rioja.....	68
Comunidad de Madrid .....	70
Navarra .....	73
Región de Murcia.....	75
País Vasco .....	77
Ceuta y Melilla .....	80

## Análisis a nivel central del Sistema Nacional de Salud

Ambito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Española. [Inclusión parcial] capítulo tercero</li> </ul>	<p>Compete a los poderes públicos <b>organizar y tutelar la salud pública</b> a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios (Art. 43).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de <b>Salud Pública</b></li> </ul>	<p>Establece que las autoridades sanitarias adoptarán medidas de <b>reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control</b> cuando se pueda suponer la <b>existencia de peligro para la salud de la población</b> (Art 2).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.</li> </ul>	<p><i>TÍTULO I “Derechos, deberes y obligaciones en salud pública”</i></p> <p>CAPÍTULO III “<b>Obligaciones de las administraciones públicas</b>”. Establece que las administraciones sanitarias <b>informarán</b> sobre la presencia de riesgos específicos para la salud de la población, incluyendo <b>una valoración de su impacto</b> (Art. 10).</p> <p><i>TÍTULO II “Actuaciones de salud pública”,</i></p> <p>CAPÍTULO I “<b>La vigilancia en salud pública</b>”</p> <p>Estipula el conjunto de actividades de la <b>vigilancia en salud pública</b> (Art. 12), sus niveles de articulación (Art. 13), sus competencias (Art. 14) y recursos (Art. 15).</p> <p>CAPÍTULO III “<b>Prevención de problemas de salud y sus determinantes</b>”</p> <p>Detalla la calidad y accesibilidad de las actividades orientadas a la <b>detección precoz de la enfermedad</b>, su diagnóstico y tratamiento temprano (Art. 20).</p> <p>CAPITULO IV “La coordinación de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y lesiones en el Sistema Nacional de Salud”</p>

Ambito	Norma	Detalle
		<p>Establece que debe <b>evaluar las actuaciones de prevención y promoción</b> (Art. 22). Detalla <b>las medidas necesarias</b> de colaboración entre los servicios asistenciales y los de salud pública para la vigilancia (Art. 23).</p> <p>CAPITULO V “La gestión sanitaria como acción de salud pública”</p> <p>Establece que la gestión sanitaria debe <b>guiarse por los resultados de salud</b> con una <b>periodicidad mínima de cinco años</b> (Art. 26).</p> <p>CAPITULO VI “Protección de la salud de la población”</p> <p>Detalla las características de las actuaciones de protección de la salud, incluyendo <b>evaluación, gestión y comunicación</b>, además de análisis de riesgos derivados a exposición en el ambiente (Art. 28).</p> <p>CAPITULO VII “Evaluación del impacto en salud de otras políticas”</p> <p>Establece qué es la <b>evaluación del impacto</b> en salud de políticas (Art. 35).</p> <p>CAPITULO VIII “Sanidad exterior y salud internacional”</p> <p>Establece que la finalidad articuladora de la sanidad exterior (Art. 36). Detallando en funciones <b>control y vigilancia higiénico-sanitaria</b> en <b>instalaciones fronterizas</b> (Art. 36) y <b>acciones ejercidas por el Ministerio</b> de Sanidad, Política Social e Igualdad en sanidad exterior (Art. 39).</p> <p>CAPITULO IX “Sistema de Información en Salud Pública”</p> <p>Define <b>el sistema de Información en Salud Pública</b>, sus funciones (Art. 40), la <b>organización</b> de los sistemas de información (Art. 41), los <b>datos básicos/comunicación</b> de la información (Art.42), y los estándares de <b>seguridad</b> de la información (Art 43) para la <b>vigilancia</b>.</p> <p><i>TÍTULO III “La planificación y coordinación de la salud pública”</i></p> <p>Establece las actuaciones de la estrategia de Salud Pública sobre los <b>factores condicionantes de la salud y acciones de investigación</b></p>

Ambito	Norma	Detalle
		<p>(Art.44). Crea y define el <b>Consejo Asesor de Salud Pública</b> (Art.45) y el <b>Centro Estatal de Salud Pública</b> (Art.47) como organismos estratégicos de vigilancia.</p> <p><i>TÍTULO IV “El personal profesional y la investigación en salud pública”,</i>  CAPÍTULO II “La investigación en el desarrollo de las políticas de salud pública”</p> <p>Establece que la <b>Estrategia de Salud Pública</b> determinará los ámbitos de investigación en base a su incidencia (Art.49), <b>acceso el fácil a datos e información</b> de las Administraciones sanitarias (Art.50) y <b>mecanismos para que sus resultados tengan aplicación inmediata en la toma de decisiones</b>, en base de su <b>impacto</b> (Art.51).</p> <p><i>TÍTULO V “La autoridad sanitaria estatal, vigilancia y control”</i></p> <p>CAPÍTULO I “Autoridad sanitaria estatal” Establece que agentes de la autoridad sanitaria estatal podrán <b>tomar muestras y practicar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios</b> para la comprobación del cumplimiento de las normas sanitarias (Art.53).</p> <p>Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Establece entre las <b>prestaciones de la salud pública</b> la información, <b>vigilancia</b> en salud pública, <b>sistemas de alerta epidemiológica y respuesta rápida; derivados la importación, exportación o tránsito</b> de bienes/personas; además de detección precoz de <b>enfermedades raras</b>.</p> <p><i>TÍTULO I “Del sistema de salud”</i></p> <p>CAPÍTULO I “De los principios generales”:</p> <p>Estipula como actividad fundamental del sistema sanitario la <b>realización de estudios epidemiológicos</b>, debiendo tener un <b>sistema organizado de</b></p>

Ambito	Norma	Detalle
		<p><b>información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica</b> (Art. 8). CAPÍTULO II “De las actuaciones sanitarias del sistema de salud”</p> <p>Detalla sus actuaciones, <b>entre ellas el control sanitario</b> el fomento de la investigación, la <b>difusión de información</b> epidemiológica; el tratamiento de <b>datos desagregados por genero</b>; y la mejora de los <b>sistemas de detección precoz de discapacidades</b> (Art. 18).</p> <p>CAPÍTULO IV “De la intervención pública en relación con la salud individual colectiva”</p> <p>Establece que las administraciones sanitarias, crearán registros y análisis de información derivados de acciones de intervención (Art. 23).</p> <p>Detalla que el personal sanitario, estará autorizado para realizar pruebas, investigaciones exámenes o tomar las muestras necesarias para comprobar el cumplimiento de la Ley (Art.31).</p> <p><i>TÍTULO II “De las competencias de las Administraciones Públicas”</i> CAPÍTULO I “De las competencias del Estado”</p> <p>Establece las actividades de sanidad exterior <b>en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos</b> (Art.38). Explica que <b>colaborará</b> con otros países y Organismos mediante <b>relaciones y acuerdos sanitarios internacionales</b>, que definirán ciertas funciones de vigilancia y control (Art. 39); detallando las <b>actividades que realizará la administración</b> para ello (Art.40).</p> <p><i>TÍTULO III “De la estructura del sistema sanitario público”</i> CAPÍTULO III “De las Áreas de Salud”</p> <p>Establece que las CCAA delimitarán sus <b>áreas de salud</b> (Art.56), detallando sus órganos (Art.57) y estipulando que el <b>consejo de salud verificará sus actuaciones</b> y proponiendo <b>medidas para estudiar</b></p>





Ambito	Norma	Detalle
		<p>problemas sanitarios específicos (Art.58). CAPÍTULO IV “De la coordinación general sanitaria”</p> <p>Establece que incluirá la definición de índices o criterios mínimos para evaluar las necesidades de recursos institucionales y personal sanitario. Y los criterios de evaluación de los programas, centros y servicios sanitarios (Art.70).</p> <p>CAPÍTULO VIII “De la salud pública”</p> <p>Detalla cómo se deberá llevar a cabo la aportación de <b>información</b> al Ministerio de Sanidad por parte de las CCAA en situaciones de <b>emergencia para la salud pública</b> (Art. 65 bis).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica</li> </ul>	<p>CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Establece que mediante el tratado de la UE se constituye una <b>red de vigilancia epidemiológica</b>. Definiendo su objetivo (Art.1), funciones (Art.2), actividades (Art.3), estructura (Art.4), rol de las CCAA (Art.5), rol del ministerio de sanidad y consumo (Art.6), generación de normativas (Art.7), tratamiento de información (Art.8).</p> <p>CAPÍTULO II “Sistema básico de la Red nacional de vigilancia epidemiológica”</p> <p>En sección 1: Establece la <b>declaración obligatoria de enfermedades</b>, su definición (Art.9), periodicidad y calidad de datos (Art.10 y 12), canales de información (Art.11), tipos de declaración según enfermedad (Art.13) y comunicación de resultados (Art.14).</p> <p>Sección 2: Establece <b>situaciones epidémicas y brotes</b>, su definición (Art.15), impacto en instituciones y personal sanitario (Art.16), órganos competentes (Art.17), definición de brote supracomunitario (Art.18), comunicación (Art.19 y 20) y qué pasa si son EDO (Art.21).</p>

Ambito	Norma	Detalle
		<p>Sección 3: Establece la <b>información microbiológica</b>, definición (Art.22), fuentes de información (Art.23), selección de laboratorios (Art.24), notificación (Art.25), periodicidad (Art.26 y 27).</p> <p><b>CAPÍTULO III “Sistemas centinela”</b></p> <p>Establece el apoyo de la <b>Red de vigilancia</b> con redes de médicos centinela, las enfermedades trazadoras y los territorios centinela (Art.28), su funcionamiento (Art.29) y funciones (Art.30 y 31).</p> <p>Establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria (ANEXO I), las modalidades de declaración (ANEXO II) y las enfermedades endémicas de ámbito regional (ANEXO III).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden DEF/3385/2009, de 10 de diciembre, sobre <b>enfermedades de declaración obligatoria</b> en el ámbito de las Fuerzas Armadas</li> </ul>	<p>Establece: 1. EDO; 2. Definición; 3. Tipos de declaración; 4. Periodicidad; 5. Niveles de control y vigilancia; cuales son los cometidos del primer (6), segundo (7), tercer (8) y cuarto nivel (9); 10 Relaciones con los servicios sanitarios civiles; 11. Actuación en caso de brote o de enfermedad de declaración urgente.</p> <p>Disposiciones adicionales: 1º Otras enfermedades; 3º Comisión Permanente de Vigilancia Epidemiológica de las FAS.</p> <p>ANEXO I lista de las enfermedades (protocolo).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de <b>información y documentación clínica</b>. [Inclusión parcial]</li> </ul>	<p>CAPÍTULO II Establece el derecho a obtener información epidemiológica (Art. 6), CAPÍTULO V Los usos de la historia clínica para la vigilancia (Art. 16), La conservación de la documentación clínica (Art. 17).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SCO/564/2004, de 27 de febrero, por la que se establece el <b>sistema de coordinación de alertas y emergencias</b> de Sanidad y Consumo</li> </ul>	<p>Establece la creación y objetivos del Sistema de Coordinación de Alertas y Emergencias de Sanidad y Consumo (SICAS) [1º] y su estructura [2º]; y detalla las características del Comité director de Situaciones de Crisis y Emergencias (CODISCE) [3º], del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias [4º], del Grupo Operativo de Emergencias [5º], los Convenios</p>



Ambito	Norma	Detalle
		de colaboración [6º], Gasto público [7º], la Comunicación con las Comunidades Autónomas [7º].
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la <b>estructura orgánica</b> básica de los departamentos ministeriales</li> </ul>	Establece a la Secretaría de Estado de Sanidad como órgano superior (Art. 2) para la transformación del SNS en cuanto a la gestión e información de cifras de salud (Art.3). Detalla a la Dirección General de Salud Pública asumiendo las funciones de vigilancia (Art. 4), Dirección General de Salud Digital y Sistemas de Información para el Sistema Nacional de Salud, en la calidad del dato sanitario (Art. 8).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de <b>sanidad exterior</b></li> </ul>	Define entre sus funciones las actividades de vigilancia de Sanidad exterior (Art. 1), sus funciones (Art. 2), funciones de vigilancia de puertos fronterizos (Art. 4), investigación epidemiológica de productos alimenticios (Art.9).
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 1131/2003, de 5 de septiembre, por el que se crea el <b>Comité ejecutivo nacional</b> para la <b>prevención, el control</b> y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la <b>gripe</b></li> </ul>	Según las recomendaciones de la OMS y la UE se establece la naturaleza y fines (Art.1), composición (Art.2), funciones/ competencias (Art. 3), funcionamiento (Art. 4), extinción del consejo (Art. 5). Sin incremento del gasto público (disp. ad. única).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional De Vigilancia Epidemiológica</li> </ul>	CAPÍTULO IV “Vigilancia epidemiológica del <b>síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)</b> y de la <b>infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)</b> ”  Establece a la entidad responsable (Art.32), registro (Art.33), protocolo (Art.34).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 2121/1978, de 22 de agosto, sobre la <b>lucha antituberculosa</b></li> </ul>	Establece que será llevada por la subsecretaria de salud (Art.1), las colaboraciones de centros, servicios y personal sanitario (Art.2), cómo se remitirán los casos (Art.3), su notificación, tratamiento y seguimiento (Art.4), estudios bacteriológicos (Art.5), mecanismos para ofrecer tratamiento (Art.6) y que mecanismos la presidirán (Art.7).



Ambito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 24 de octubre de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto número 2121/1978, de 22 de agosto, sobre la <b>Lucha Antituberculosa</b></li> </ul>	<p>Detalla las disposiciones para la lucha antituberculosa: 1º delegaciones territoriales; 2º uso de recursos para diagnóstico; 3º diagnósticos de especialistas; 7º funciones de los C. dispensariales; 8º Red de laboratorios; 9º Control estadístico; 10º Responsabilidad de las D. de salud.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SCO/1496/2003, de 4 de junio, por la que se completan las disposiciones en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con la declaración obligatoria y urgente del <b>Síndrome Respiratorio Agudo Severo</b></li> </ul>	<p>Establece 1º Objeto; 2º Notificación; 3º Adopción de medidas de actuación complementarias; 4º Habilitación normativa.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SCO/3270/2006, de 13 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las <b>salmonelosis</b> de transmisión alimentaria</li> </ul>	<p>Establece su objeto (Art.1), notificación (Art.2); obligatoriedad de la notificación (Art.3), elaboración de protocolos (Art.4), adopción de medidas de actuación complementarias (Art.5).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 21 de febrero de 2001 por la que se regula la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las <b>encefalopatías espongiiformes</b> transmisibles humanas</li> </ul>	<p>Establece la regulación de su vigilancia (Art. único), las actividades del Grupo de Trabajo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (disp. adicional Primera).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las <b>zoonosis y los agentes zoonóticos</b></li> </ul>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales: <b>Dictamina finalidad, objeto y ámbito</b> de aplicación (Art. 1), Definiciones (Art.2), Obligaciones generales (Art.3).</p> <p>CAPÍTULO II Vigilancia: Establece <b>normas generales de vigilancia</b> (Art.4), Programas coordinados de vigilancia (Art.5), Obligaciones de empresas alimentarias (Art. 6).</p> <p>CAPÍTULO III Resistencia a los antimicrobianos: Establece su vigilancia (Art. 7).</p>



Ambito	Norma	Detalle
		<p>CAPÍTULO IV Brotes: Establece su investigación epidemiológica de brotes <b>de zoonosis no transmitidas por alimentos</b> (Art.8) y transmitidas por alimentos (Art.9).</p> <p>CAPÍTULO V Intercambio de información: establece evaluación de las fuentes y tendencias de las zoonosis, de los agentes zoonóticos y de la resistencia a los antimicrobianos (Art. 10).</p> <p>CAPÍTULO VI Laboratorios: establece la labor de los laboratorios (Art. 11).</p> <p>ANEXO I lista de zoonosis a ser vigilado; ANEXO II requisitos para la vigilancia de antimicrobiano; ANEXO III características de los programas coordinados; ANEXO IV requisitos de los informes; ANEXO V lista de laboratorios, sus competencias y funciones.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por <b>SARS-CoV-2</b> durante la fase de transición hacia una nueva normalidad</li> </ul>	<p>Establece su objeto (Art.1), declaración Obligatoria (Art.2), ámbito de aplicación (Art.3), Obligación de información (Art.4), Detección (Art.5), Obtención y comunicación de datos (Art.6) Comunicación de datos por los laboratorios (Art.7), Gobernanza (Art.8), Protección de datos (Art.9), Régimen de recursos (Art. 10). ANEXO I encuesta de notificación; ANEXO II información agregada; ANEXO III Identificación de laboratorios y de personas de contacto; ANEXO IV Remisión de datos por las personas responsables de los laboratorios autorizados en España.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el <b>COVID-19</b></li> </ul>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales: establece el Objeto de las disposiciones (Art.1), Ámbito de aplicación (Art.2), Órganos competentes (Art.4), Planes y estrategias de actuación para emergencias (Art.5).</p> <p>CAPÍTULO V Detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia epidemiológica: detalla su declaración obligatoria (Art. 22), Obligación de información (Art. 23), Detección y notificación (Art.24), Comunicación de datos de pruebas diagnósticas (Art.25), Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos (Art.26) Protección de datos (Art.27).</p>



Ambito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SCO/3870/2006, de 15 de diciembre, por la que se designa el Centro Nacional de Enlace con la Organización Mundial de la Salud y se completan las disposiciones de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional en relación con la declaración obligatoria y urgente de casos humanos de <b>gripe aviaria</b></li> </ul>	<p>CAPÍTULO VI Medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario: contar con los recursos humanos para detección (Art.28), y Obligaciones de información (Art.30).</p> <p>CAPÍTULO VII Régimen sancionador: Infracciones y sanciones a incumplimiento de vigilancia (Art.31).</p> <p>Disposición adicional. 1º Controles sanitarios y operativos en aeropuertos gestionados por Aena; 2º Sanidad exterior en puertos de interés.</p> <p>Establece la autoridad sanitaria responsable y las disposiciones de la red de vigilancia nacional (Art. 1), notificación (Art. 2), adopción de medidas de actuación complementarias (Art. 3), habilitación normativa (disp. final Primera).</p>
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.</li> </ul>	<p>TÍTULO II “Actuaciones de salud pública”, CAPITULO VI “Protección de la salud de la población”</p> <p>Establece las funciones de la <b>sanidad ambiental</b>, entre ellas la <b>identificación, evaluación, gestión y comunicación</b> de los riesgos de los condicionantes ambientales, y su <b>vigilancia</b> (Art. 30).</p> <p>Detalla las actuaciones en este ámbito del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Art. 31).</p>
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.</li> </ul>	<p>TÍTULO II “Actuaciones de salud pública”, CAPITULO VI “Protección de la salud de la población”</p> <p>Establece que la Salud laboral por objeto conseguir el bienestar de los trabajadores en su trabajo, promoviendo aspectos preventivos,</p>



Ambito	Norma	Detalle
		<p><b>diagnósticos</b>, tratamiento, adaptación y rehabilitación de la patología producida o relacionada con <b>el trabajo</b> (Art. 32).</p> <p>Detalla la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral especificando en la <b>vigilancia de la salud de los trabajadores, individual y colectivamente</b> (Art. 33).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad DISPOSICIONES FINALES</li> </ul>	<p>Autoriza al Gobierno para aprobar mediante Real Decreto un texto único en materia de protección de la salud de los trabajadores, aclarando, regularizando y armonizando las normas vigentes, detallando en base a qué principios (Sexta).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a <b>agentes biológicos durante el trabajo</b></li> </ul>	<p>Establece definiciones (Art.2), clasificación (Art.3), identificación/evaluación de riesgos de agentes biológicos (Art.4) y vigilancia de la salud de los trabajadores (Art. 8). Detallando en la documentación (Art.9), notificación (Art. 10) e información a autoridades (Art. 11). además de la Lista de actividades (ANEXO I), clasificación detallada de agentes (ANEXO II).</p>
<b>Salud mental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales</li> </ul>	<p>Establece la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre <b>Drogas</b>, encargada entre otras cosas de fomentar la investigación, medir los programas, elaborar la encuesta de este tema (Art. 2).</p>



# Análisis por comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía

## Andalucía

Ámbito	Norma	Detalle
<p><b>Visión General</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>Establece, que la Consejería competente en materia de salud elaborará programas de vigilancia en el ámbito de las <b>enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles</b>. En su elaboración deben priorizarse problemas de especial relevancia para la salud pública que causen brotes epidémicos o que sean prevenibles (art. 62.3).</p> <p>Establece que el <b>Sistema de Información de Vigilancia en Salud</b>, será un sistema organizado de información de utilidad para la vigilancia y acción en salud pública (art. 63.1), recogiendo las variables que permitan realizar un análisis epidemiológico según el nivel socioeconómico y educativo, la situación laboral, el género, la edad, la condición de discapacidad, el ámbito geográfico y la tendencia en el tiempo (art. 63.1).</p> <p>Constituye el <b>Sistema Integral de Alerta en Salud Pública</b> (art. 66).</p> <p>Dentro de las competencias que la Administración sanitaria pública de Andalucía tiene en el ámbito de la salud laboral, se establece entre otras, la vigilancia y estudio de los problemas de salud laboral (art. 67).</p> <p>Establece que se adaptará la lista de enfermedades de declaración obligatoria (previstas en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica y en la Red de Vigilancia Epidemiológica de ámbito europeo) a las necesidades de la situación epidemiológica y a las prioridades de Andalucía.</p> <p>Dispone que la <b>vigilancia de los factores ambientales corresponde al Sistema Sanitario Público de Andalucía</b> (art. 71).</p>



Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 51/2017, de 28 de marzo, de desarrollo de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública.</li> </ul>	<p>Establece que la consejería competente en materia de salud establecerá mecanismos de información continuada de carácter publicitario con la finalidad de informar a la ciudadanía de las cuestiones más relevantes para la prevención y atención de los problemas de salud, comprendiendo las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Entre los contenidos a facilitar a la ciudadanía se encuentran: el <b>Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria en Salud y Sistema de Alertas y Crisis de Salud Pública de Andalucía</b> (art. 6).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> </ul>	<p>Establece el contenido y la metodología de la <b>evaluación del impacto en la salud de los planes, programas con clara incidencia en la salud</b>, así como obras o actividades en el ámbito urbanístico.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución 36/99, de 16 de junio, por el que se establece el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Asistencia Especializada.</li> </ul>	<p>Establece <b>3 áreas de vigilancias en el ámbito hospitalario</b> y se atribuyen las funciones específicas en lo relativo a diferentes aspectos de la vigilancia epidemiológicas a las diferentes áreas y unidades hospitalarias.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo<sup>7</sup>.</li> </ul>	<p>Crea el <b>Sistema de Vigilancia Epidemiológica</b>, estableciendo los objetivos, actividades y estructura funcional y orgánica (niveles organizativos), información que dispone (incluye alertas en SP), las funciones para cada uno de los niveles organizativos, etc.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.</li> </ul>	<p>Establece el <b>procedimiento de declaración de casos y comunicación de alertas</b> al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía.</p> <p>También incluye la <b>lista de enfermedades de declaración obligatoria, ordinaria y urgente</b>.</p>



Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Circular de 14 de mayo de 2009, sobre la designación de los laboratorios de referencia de micobacterias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> </ul>	Designa los <b>laboratorios de referencia de micobacterias para el control de la tuberculosis</b> en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Orden de 12 de noviembre de 2015, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el sistema de vigilancia epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.</li> </ul>	Establece la <b>relación de enfermedades de declaración obligatoria</b> .
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto 586/2019, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.</li> </ul>	Detalla la <b>finalidad y funciones del Registro de Cáncer de Andalucía</b> , incluyendo la adscripción y estructura del Registro, con funciones definidas para cada uno de los órganos que lo conforman.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (Última modificación: 2022).</li> </ul>	Regula las <b>competencias autonómicas y locales en materia de agua de consumo y del medio</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Regula todo lo relativo a política ambiental, incluyendo <b>vigilancia y salud ambiental</b> en diferentes sub-ámbitos, tales como: calidad del agua del medio hídrico, calidad del aire y calidad del suelo.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.</li> </ul>	Regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el <b>Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía</b> , desarrollando el sub-ámbito de calidad del aire presente en la Ley 7/2007, de 9 de julio.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.</li> </ul>	Crea el <b>Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales</b> , cuyas funciones incluyen el fomento, análisis y estudio de seguridad y salud laboral.



## Aragón

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.</li> </ul>	<p>Detalla la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y las competencias/funciones de cada órgano. En este sentido, <b>establece que la Dirección General de Salud Pública se estructura en</b> (art. 8.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servicio de Vigilancia en Salud Pública.</li> <li>b) Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.</li> <li>c) Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.</li> <li>d) Servicio de Salud en Todas las Políticas.</li> <li>e) Laboratorio de Salud Pública.</li> </ul> <p>También se establecen las competencias de cada uno de los servicios/ unidades en que se estructura la DG de Salud Pública (art. 9-13).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>Establece los factores que como mínimo deberán de tenerse en cuenta en la VSP (art. 55.2), incluyendo los <b>condicionantes sociales y las desigualdades en salud, los riesgos ambientales, los riesgos alimentarios, los riesgos laborales y las enfermedades transmisibles y no transmisibles</b>, entre otros.</p> <p>Determina que la vigilancia en salud pública requiere contar con unos <b>sistemas de alerta precoz y respuesta rápida</b> para la detección y evaluación de amenazas para la salud de la población (art. 55.3).</p> <p>Prevé la <b>creación de registros</b> destinados a recoger datos sobre las enfermedades y los distintos determinantes de la salud (art. 59.1).</p> <p>Establece la cartera de servicios en materia de Salud Pública, incluyendo la VSP entre otros servicios (art. 35).</p>

Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 222/96, de 23 de diciembre de 1996, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la vigilancia epidemiológica en Aragón.</li> </ul>	<p>Constituye la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de Aragón</b>, sus funciones y los sistemas que lo forman, detallándolos en cada caso.</p> <p>Además, incluye la lista de enfermedades de declaración obligatoria (forma parte del Sistema Básico).</p>
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Circular DGSP 01/2022 sobre la puesta en marcha del sistema <i>InfoEDO</i> en la historia clínica electrónica.</li> </ul>	<p>Expone el <b>desarrollo de una aplicación para la declaración de EDOs desde la propia Historia Clínica Electrónica</b>.</p>
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se crea el Registro de Cáncer de Aragón.</li> </ul>	<p>Crea el <b>Registro de Cáncer</b>, que recoge los datos de todos los casos de cáncer de Aragón. Incluye el fichero automatizado de datos de carácter personal.</p>
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</li> </ul>	<p><b>Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire</b>, que estará coordinada por la Consejería competente en materia de medio ambiente (art. 51).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Última modificación: 2022).</li> </ul>	<p>Entre las finalidades de la ley, se incluyen <b>la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales</b>.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (Última modificación: 2022).</li> </ul>	<p>Los principios establecidos que rigen la política del agua de Aragón incluyen <b>la protección de la salud en todos los usos destinados al ser humano</b>.</p>
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, en materia de prevención de riesgos laborales, en la</li> </ul>	<p>La <b>vigilancia y control de la salud de los trabajadores</b> se describe como una función de los Servicios de Prevención propios.</p>



Ámbito	Norma	Detalle
	Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.	

## Asturias

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>Establece la ordenación territorial, indicando que <b>cada Área de Salud contará con una dotación de recursos sanitarios de Atención Primaria, de Atención Hospitalaria y de Salud Pública</b> (art. 16.2). Además, indica que el Área de Salud podrá ser dividida en dos o más Distritos de Salud (art. 18.1), pudiendo estar integrado cada distrito por dos o más Zonas Básicas de Salud y/o Zonas Especiales de Salud (art. 18.2).</p> <p>Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad las actividades de salud laboral, entre las que se incluyen la elaboración de mapas de riesgos laborales y la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores (art. 25).</p> <p>Determina que el <b>Plan de Salud</b> entre otros aspectos contemplará la <b>definición de las estrategias de intervención con respecto a la vigilancia de la salud</b> y la <b>identificación de los indicadores</b> necesarios (art. 32.3).</p> <p>Establece que el <b>Observatorio de Salud</b> estará vinculado al <b>Plan de Salud</b> del que será su <b>órgano de difusión y promoverá el análisis</b></p>



Ámbito	Norma	Detalle
		<p><b>continuo</b> de la situación de salud y los factores determinantes de esta y su distribución social y territorial (art. 33.2).</p> <p>La VSP se incluye como una de las actuaciones de salud pública del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias. En el art. 67 se describe la vigilancia de la salud, haciendo referencia a enfermedades transmisibles y no transmisibles y a los determinantes de salud entre otros aspectos. También se establece que la configuración y funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública e Información Sanitaria en el Principado de Asturias se regularán reglamentariamente.</p> <p>Además, en materia de sanidad ambiental se incluye el análisis de su estado (art. 75).</p>
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se aprueba la carta de servicios del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.</li> </ul>	El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental tiene como funciones la ejecución de actividades de <b>vigilancia y control de riesgos</b> derivados de agentes físicos, químicos o biológicos en el medio ambiente.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias (Última modificación: 2014).</li> </ul>	Se le atribuye a la Administración del Principado <b>la supervisión de la calidad de las aguas en las redes de distribución.</b>
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.</li> </ul>	El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales incluye la función de realizar <b>actividades divulgativas e informativas sobre la vigilancia de la salud</b> y la mejora del medio ambiente laboral, entre otros.



## Baleares

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears (Última modificación: 2022).</li> </ul>	<p>Crea el <b>Agencia de Salud Pública</b> de las Illes Balears como un organismo autónomo, adscrito a la consejería competente en materia de salud, para el desarrollo y la ejecución de las competencias de la CA de las Illes Balears en materia de salud pública (art. 17.1). La Agencia tiene como finalidad la prestación de los servicios que integran la cartera de servicios de salud pública (art. 18.1).</p> <p>Las relaciones entre la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears y la consejería competente en materia de salud se articulan por medio de un <b>contrato-programa plurianual</b> (art. 20).</p> <p>Incluye dentro de las <b>prestaciones de salud pública</b> (art.7):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La vigilancia de la salud, incluyendo el monitoraje de sus principales determinantes.</li> <li>• La prestación de los servicios de análisis de laboratorio en materia de salud pública.</li> <li>• la vigilancia de la salud en el ámbito laboral.</li> </ul> <p>Entre las funciones del Sistema de Información en Salud Pública, se encuentra establecer un sistema de vigilancia de factores determinantes/ejes de desigualdad (art. 10).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el que se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</li> </ul>	<p>Crea y detalla la composición de la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica</b> en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las funciones de cada uno de los sistemas (EDOs, información microbiológica y otros).</p>

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 10/2021, de 26 de febrero, de modificación del Decreto 15/1997, de 23 de enero, por el que se crea y regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</li> </ul>	Actualiza los anexos que contienen la lista de <b>EDOs</b> e información relativa a ellas.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (Última modificación: 2022).</li> </ul>	Se establecen medidas a adoptar en el ámbito de la salud, entre las que se encuentra la impulsión de <b>programas de vigilancia y control específicos de enfermedades de transmisión vectorial y de contaminación atmosférica</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Contempla la regulación de los <b>suelos contaminados en el ámbito territorial de las Illes Balears</b> , los cuales repercuten en la salud pública.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears.</li> </ul>	En las funciones del <b>Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral</b> , se establecen la realización de estudios epidemiológicos y la divulgación de la vigilancia de la salud, ambas en el ámbito laboral.





## Canarias

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica y se establecen las normas para regular su funcionamiento.</li> </ul>	<p>Creación de la <b>Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica</b>, la regulación de sus funciones, estructura, objetivos y actividades. Incluye la lista de las EDOs.</p> <p>Establece las <b>fuentes de información que constituyen la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica</b>, que son (art. 5):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema Básico de Vigilancia: notificación obligatoria de enfermedades; notificación de situaciones epidémicas; y, botes e información microbiológica.</li> <li>Sistemas Específicos de Vigilancia Epidemiológica, basados en registros de casos, encuestas de seroprevalencia, sistema centinela y otros.</li> </ul> <p>Determina la <b>estructura orgánica de la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica, en los siguientes niveles</b> (art. 8):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>DG de Salud Pública del SCS.</li> <li>Áreas de Salud del SCS.</li> <li>Zonas Básicas de Salud del SCS.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 117/1997, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Zonas Básicas de Salud en la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> </ul>	<p>Establece que el <b>Equipo de Atención Primaria desempeña la vigilancia epidemiológica</b> de la Zona Básica de Salud. Además, colabora en la vigilancia de salud ambiental (control de agua, zoonosis, etc.).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (Última modificación: 2022)<sup>1</sup>.</li> </ul>	<p>La <b>vigilancia epidemiológica se incluye en las funciones del Sistema Canario de Salud</b> y de la estructura sanitaria.</p>
Enfermedades Transmisibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 17 de agosto de 2015, por la que se modifican los Anexos I, II y III del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se</li> </ul>	<p><b>Actualiza las listas de enfermedades de declaración obligatoria, individualizada y con registros especiales.</b></p>



Ámbito	Norma	Detalle
	crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica y se establecen las normas para regular su funcionamiento, referentes a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, procedimientos y modalidades de declaración.	
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 316/1993, de 23 de diciembre, por el que se crea el Registro Poblacional de Cáncer de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> </ul>	Crea y determina las funciones del <b>Registro Poblacional de Cáncer de la Comunidad Autónoma de Canarias</b> , incluyendo entre otras el desarrollo de estudios de investigación epidemiológica.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución de 26 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para la realización de las actividades de vigilancia entomológica frente a <i>Aedes aegypti</i> en la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> </ul>	Establece las <b>bases de la colaboración entre distintas áreas de la Administración para evitar la entrada del mosquito</b> y prevenir las enfermedades transmitidas por él.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Canarias</li> </ul>	Aprueba el <b>Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias</b> .



## Cantabria

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria (Última modificación: 2017).</li> </ul>	<p>Establece que corresponde a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras, las <b>actuaciones relacionadas con la vigilancia e intervención epidemiológica</b> frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, mediante la recopilación, elaboración, análisis y difusión de estadísticas vitales y registros de morbimortalidad (art. 64).</p> <p>Determina las <b>competencias de las entidades locales</b> en materia de salud pública (art. 60).</p> <p>Con relación a la <b>salud laboral</b>, se determina que corresponde a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración con la Administración laboral, entre otras funciones, la implantación de sistemas de información adecuados, que permitan la elaboración de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información (art. 66).</p> <p>Establece las competencias del <b>Observatorio de Salud Pública de Cantabria</b> (Disposición adicional duodécima).</p>
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Establece la evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población en <b>materia de vigilancia ambiental</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li> </ul>	Regula el <b>control de las emisiones atmosféricas</b> procedentes de actividades potencialmente contaminantes. Para ello, entre otras actuaciones se exige a determinadas instalaciones que cuenten con un

Ámbito	Norma	Detalle
		Programa de <b>vigilancia y seguimiento de las emisiones atmosféricas</b> de cada uno de los focos de la instalación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Establece como competencia de la Comunidad Autónoma el control de la cantidad y la <b>calidad de las aguas</b> en los sistemas de abastecimiento municipales, así como en las infraestructuras de abastecimiento de su titularidad.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Creación y determinación de las funciones del <b>Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo</b> , destacando la participación en la vigilancia epidemiológica de salud laboral.

## Castilla-La Mancha

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>Determina entre las funciones del <b>Sistema Sanitario</b>, la organización y desarrollo permanente de un <b>sistema suficiente, adecuado y eficaz de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica</b> (art.26).</p> <p>Establece las funciones del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en materia de salud pública, incluyendo: <b>el desarrollo de laboratorios de salud pública y la recogida, difusión y control de la información epidemiológica</b> (art. 27).</p> <p>Fija la <b>Salud Pública como una estructura operativa</b> para la prestación de los servicios sanitarios (art. 47), estableciendo que <b>las estructuras de Salud Pública serán aprobadas por el consejo de Gobierno y que</b></p>



Ámbito	Norma	Detalle
		<p>dependerán de la Consejería competente en materia de sanidad. (art. 48).</p> <p>En el marco de la organización territorial se indica que <b>en cada Área de Salud se podrá establecer la ordenación territorial que resulte necesaria en función de cada circunstancia geográfica y, en su caso, para cada tipología de prestaciones y servicios sanitarios</b> (art.44).</p> <p>Establece que en el marco del Plan de Salud de Castilla La Mancha y de las directrices y Programas de la Administración Sanitaria Regional, <b>corresponde a las corporaciones locales</b>, entre otras, <b>ejercer las competencias que en materia de salud pública les atribuye la legislación de Régimen Local</b>. Indica específicamente que a los ayuntamientos les corresponde entre otros, el control sanitario del medioambiente, entre los que se incluye la contaminación atmosférica (art.66).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 51/1997, de 29 de abril, de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha.</li> </ul>	<p>Se detallan las funciones, los sistemas que la forman y sus detalles, incluyendo la lista de EDOs.</p> <p>Establece la estructura funcional, indicando que todos los recursos del <b>sector sanitario forman parte de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha</b> (art. 4).</p> <p><b>Determina la estructura orgánica en dos niveles:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel central: <ul style="list-style-type: none"> <li>DG de Salud Pública.</li> <li>Servicio de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.</li> </ul> </li> <li>Nivel periférico: <ul style="list-style-type: none"> <li>Delegaciones Provinciales de Sanidad.</li> <li>Secciones de Información Sanitaria y vigilancia.</li> </ul> </li> </ul>

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha.</li> </ul>	En la disposición adicional tercera, se establece un registro para el seguimiento y vigilancia epidemiológica (sólo COVID).
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 22/09/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea el Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha.</li> </ul>	El Registro <b>permite conocer la incidencia, prevalencia, evolución y otros aspectos relacionados</b> . Además, entre sus actividades se incluye el <b>proceso, integración y análisis de la información</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 22-11-2002, de la Consejería de Sanidad, del Registro de Cáncer de Castilla-La Mancha.</li> </ul>	Crea y estructura el <b>Registro de Cáncer de Castilla-La Mancha</b> , incluyendo sus funciones y finalidades.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</li> </ul>	Se le otorga a la Administración Regional la función de la <b>vigilancia sanitaria y control de la calidad del agua</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Incluye la elaboración de un estudio de impacto ambiental, el cual contendrá, entre otros, la identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana. Además, también incluye los factores de aire, agua, suelo, etc.

## Castilla y León

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León (Última modificación: 2020).</li> </ul>	Establece que las actuaciones de salud pública se llevarán a cabo, con carácter de integralidad, desde las <b>estructuras administrativas de salud pública centrales y periféricas</b> , desde las <b>estructuras de atención</b>



Ámbito	Norma	Detalle
		<p><b>primaria y hospitalaria</b>, así como desde las <b>estructuras y puestos sanitarios de cualquier departamento de la Junta de Castilla y León</b> (art. 18.1).</p> <p>Determina que los <b>Equipos de Salud Pública son los órganos colegiados multidisciplinares de cada una de las demarcaciones sanitarias</b>, que se organizarán bajo el principio general de polivalencia de funciones de las personas que lo componen (art.19.1).</p> <p>Atribuye a las Corporaciones locales, entre otros, el control sanitario del medioambiente, entre los que se incluye la contaminación atmosférica (art.22).</p> <p>Establece que la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla y León está constituida por sistemas básicos y específicos de vigilancia epidemiológica (art. 23).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas básicos: a) Sistema de declaración de enfermedades de declaración obligatoria. b) Situaciones epidémicas y brotes. c) Sistema de Alertas Epidemiológicas y su respuesta rápida. d) Sistemas de Información Microbiológica.</li> <li>• Sistemas específicos: a) Sistema de vigilancia epidemiológica del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). b) Sistema centinela de vigilancia de la gripe. c) Registro de programa de prevención y control de la tuberculosis. d) Sistema Centinela. e) Registro de enfermedades integradas en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica y en la Red de Vigilancia Epidemiológica y Control de las Enfermedades Transmisibles en Europa. f) Encuestas periódicas de serovigilancia y otros sistemas de vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles.</li> </ul> <p>Además, en los art. 24, 26, 27 y 28 regulan lo relativo a las diferentes <b>redes de alerta (alimentaria, sanidad ambiental, ...)</b>.</p>

Ámbito	Norma	Detalle
		<p>Como parte de la sanidad ambiental se contempla como objetivo, mejorar la salud de la población, <b>identificando, vigilando y evaluando los factores ambientales de riesgo</b> que puedan afectar negativamente a la salud (art. 11.2)</p> <p>En el marco de la <b>salud laboral</b>, establece como objetivo fomentar la mejora de la calidad de la vigilancia de la salud realizada a los trabajadores (art. 13.2).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León (Última actualización: 2020).</li> </ul>	<p>Establece la vigilancia epidemiológica como actuación de Salud Pública.</p> <p>Con relación a la ordenación territorial establece que cada <b>Zona Básica de Salud dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del equipo de Atención Primaria y, en su caso, a los Equipos de Salud Pública</b> (art. 15.3). Además, establece que en cada Demarcación Sanitaria <b>existirá un Equipo de Salud Pública que se coordinará con los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud que integran la Demarcación Sanitaria</b> (art. 16.3).</p> <p>Asimismo, establece que <b>las actuaciones de salud pública</b> se llevarán a cabo, con carácter de integralidad, desde las diferentes estructuras administrativas de salud pública centrales y periféricas, desde las Demarcaciones Sanitarias, así como desde las estructuras de atención primaria y especializada (art 21.3).</p> <p>Determina que las actuaciones en materia de salud pública comprenderán, al menos, la promoción de la salud, la protección de la salud, la información y <b>vigilancia epidemiológica</b>, la prevención de las enfermedades y las deficiencias, la ordenación e inspección sanitaria, la promoción de la seguridad alimentaria, la promoción y protección de la salud ambiental, la ordenación e inspección farmacéutica, la promoción y</p>





Ámbito	Norma	Detalle
		protección de la salud laboral y el <b>control analítico en laboratorios</b> (art. 21.2).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 69/2006, de 5 de octubre, por el que se regula la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla y León.</li> </ul>	Regula la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla y León</b> , detallando sus funciones, sistemas que la forman, estructura orgánica y funcional, entre otros.
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SAN/1089/2010, de 21 de julio, por la que se crea el Registro Poblacional de Tumores Infantiles de Castilla y León.</li> </ul>	Crea el Registro Poblacional de Tumores Infantiles de Castilla y León, así como el fichero automatizado de datos de carácter personal que se relaciona en el Anexo, que constituyen un sistema especial de información epidemiológica para la recogida de datos y la clasificación de todos los casos de cáncer que se produzcan en las personas menores de 15 años residentes en Castilla y León.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden SAN/205/2005, de 8 de febrero, por la que se crea el Registro Poblacional de Cáncer de Castilla y León.</li> </ul>	Crea el Registro Poblacional de Cáncer de Castilla y León, que constituye un sistema de información epidemiológica para la recogida de datos y la clasificación de todos los casos de cáncer que se produzcan en las personas residentes en la Comunidad Autónoma
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 122/1996, de 9 de mayo, por el que se crea el registro de cánceres ginecológicos y de mama de la Comunidad de Castilla y León.</li> </ul>	Crea un <b>Registro de Cánceres Ginecológicos y de Mama</b> , como un importante sistema de información para la planificación y evaluación de los servicios.



## Cataluña

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 15/1990, de 9 de julio, de Ordenación Sanitaria.</li> </ul>	<p>Establece que <b>las regiones sanitarias</b> equivalen a las áreas de salud previstas en la Ley General de Sanidad, las cuales entre otros aspectos se delimitan por factores epidemiológicos y cuentan con una dotación de recursos sanitarios de atención primaria integral de la salud y de atención especializada y hospitalaria (art. 21.1).</p> <p>Determina las funciones de las Regiones Sanitarias en lo relativo a la ordenación, planificación, programación y evaluación, de entre otros ámbitos, <b>la salud pública</b> (art. 22.3).</p> <p>Precisa que los <b>Consejos Comarcales</b> tienen entre sus funciones realizar actividades y prestar servicios de interés supramunicipal en lo referente entre otros aspectos al <b>control sanitario del medio ambiente, la salubridad pública, la epidemiología y la salud pública en general</b> (art. 66.1.b).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos.</li> </ul>	<p>Crea la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica</b>, exponiendo su naturaleza, funciones e información a contener, entre otros. Incluye la lista de enfermedades de declaración obligatoria.</p> <p>En el <b>art. 6 se establecen los acontecimientos de los que la Red de Vigilancia Epidemiológica de Cataluña tiene que disponer de información</b> y en el art. 7 se explicitan la <b>tipología de sistemas de notificación</b>.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 5/2019, de 31 de julio, de la Agencia de Salud Pública de Cataluña y de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública (Última modificación: 2020).</li> </ul>	<p>Crea la <b>Agencia de Salud Pública de Cataluña</b> como organismo autónomo administrativo adscrito al departamento competente en materia de salud, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y plena capacidad de obrar en ejercicio de sus funciones (art. 1). Asimismo, en el art. 3 se determinan sus funciones.</p>

Ámbito	Norma	Detalle
		<p>Establece que la <b>Agencia de Salud Pública de Cataluña se organiza territorialmente en servicios regionales</b>. Los Servicios regionales son estructuras desconcentradas que coinciden con las regiones sanitarias del Servicio Catalán de la Salud (art. 14.1).</p> <p>Determina que <b>los equipos territoriales de la Agencia de Salud Pública</b> de Cataluña, con respecto al desempeño de las actuaciones de promoción, protección y vigilancia de la salud y de prevención de la enfermedad, <b>trabajan en coordinación con los recursos municipales de salud pública, con los equipos de atención primaria de las áreas básicas de salud, con las unidades de medicina preventiva y salud pública de los hospitales</b> y con las demás entidades y los demás servicios relacionados con la salud pública del territorio respectivo (art. 14.7).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública (Última modificación: 2020).</li> </ul>	<p>Crea la <b>Red de Vigilancia de la Salud Pública</b>, indicando que está integrada por el conjunto de unidades de vigilancia epidemiológica del departamento competente en materia de salud, así como las funciones que se le atribuyen, entre las que figuran la vigilancia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud ambiental y laboral, considerando los determinantes de salud (art. 50).</p> <p>En el artículo 48 se detallan las <b>actuaciones en salud laboral</b>, entre las que se incluyen actuaciones concretas en <b>vigilancia de salud en el trabajo</b>.</p> <p>Crea la <b>red de laboratorios de salud pública</b>, integrada por la red de laboratorios de salud ambiental y alimentaria de utilización pública y por otros laboratorios, de diferentes campos analíticos y de titularidad pública o privada, con el objetivo de atender las necesidades de análisis en materia de salud pública (art. 51).</p>



Ámbito	Norma	Detalle
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Establece el sistema de intervención administrativa de las actividades con incidencia ambiental, en el que se toman en consideración las afecciones sobre el medio ambiente y las personas. Además, en el Estudio de impacto ambiental (de cada proyecto a realizar con posible impacto ambiental), se incluirá un programa de vigilancia ambiental.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de protección del Ambiente Atmosférico (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Establece y regula los instrumentos y el procedimiento que se consideran necesarios para una actuación efectiva de las AA.PP. en el campo de la <b>vigilancia en contaminación atmosférica</b> (calidad del aire). Además, se establece la <b>Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica</b> , detallando su funcionamiento.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</li> </ul>	Establece la <b>vigilancia en materia de agua como competencia de la Agencia Catalana del Agua</b> . Además, las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la vigilancia se deben incluir en el programa de seguimiento y control.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Decreto 322/1987, de 23 de septiembre, de despliegue de la Ley 22/1983.</li> </ul>	Despliega la ley anterior, incluyendo más detalle acerca de la <b>Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica</b> .
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 11/2010, de 19 de mayo, de la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo.</li> </ul>	Se crea la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo y se detallan sus funciones, entre las que se encuentra el asesoramiento y el apoyo técnico en materia de prevención de riesgos laborales para el ejercicio de la función inspectora de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.



## Comunidad Valenciana

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 173/2021, de 22 de octubre, del Consell, de regulación de la Cartera de Servicios de Salud Pública del Sistema Valencià de Salut.</li> </ul>	<p>La vigilancia se establece como un área de actuación con servicios concretos prestados en materia de salud pública, entre lo que se incluyen <b>enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud ambiental y salud laboral</b>, incluyendo la elaboración de los sistemas de vigilancia en cada caso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>En el art. 23.3 se determina que corresponde a la Conselleria competente en materia de sanidad la responsabilidad de desarrollar y gestionar la vigilancia y la información en salud pública a través de la <b>Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública</b>, el <b>Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida</b> y el <b>Sistema de Información en Salud Pública</b> de la Comunitat Valenciana, incluyendo en el art. 23.4 los <b>factores que debe incluir al menos</b>, la vigilancia en salud pública. En este sentido, se engloban: los determinantes sociales y estructurales de la salud; las desigualdades en salud en la población; los riesgos ambientales; los riesgos relacionados con las condiciones laborales; los riesgos relacionados con la disponibilidad y el consumo de alimentos; y, las enfermedades transmisibles y no transmisibles.</p> <p>Además, incluye el detalle de la <b>Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública</b> (art. 24), el <b>Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida</b> (art. 25) y el <b>Sistema de Información en Salud Pública</b> (art. 26).</p> <p>Contempla la creación del <b>Observatorio Valenciano de Salud</b> (art. 27 Bis)</p> <p>Establece la <b>evaluación del impacto en salud</b> de las normas, planes y programas y proyectos que afecten significativamente a la salud, integrándose en la Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública y en el</p>

Ámbito	Norma	Detalle
		Sistema de Información en Salud Pública de la Comunitat Valenciana (art. 38). .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 3/2013, de 24 de junio, de la Conselleria de Sanidad, por la que se crea la Red de Vigilancia Microbiológica de la Comunitat Valenciana.</li> </ul>	Crea la <b>Red de Vigilancia Microbiológica</b> de la Comunitat Valenciana (RedMIVA), incluyendo sus actividades, entre las que se encuentra la gestión de la información epidemiológica.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 16/1997, de 28 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública.</li> </ul>	Constituye la <b>Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública</b> , incluyendo sus funciones, estructura (y funciones de cada uno de los agentes) y los diferentes sistemas que la constituyen. Contempla la vigilancia de problemas de salud, epidemiología, estado de salud y salud laboral.
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 4/2021, de 29 de octubre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el Programa de prevención de cáncer de mama, en la Comunitat Valenciana.</li> </ul>	Regula la estructura y funciones del Programa de prevención de cáncer de mama. En el programa de garantía de calidad de protección radiológica dentro de él, se deberá contemplar las medidas en <b>materia de vigilancia</b> .
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (Última modificación: 2022).</li> </ul>	En el art. 75 se contempla la <b>vigilancia y el control ambiental</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana (Última modificación: 2021).</li> </ul>	Se regulan los suelos contaminados, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. Se le atribuye a la Generalidad la competencia de la <b>vigilancia de actividades de producción y gestión de residuos</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.</li> </ul>	Desarrollo del Real Decreto nacional en materia de calidad del agua, mediante la creación del <b>Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en la Comunidad Valenciana</b> .



Ámbito	Norma	Detalle
Salud Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 245/2019, de 15 de noviembre, del Consell, de regulación del procedimiento y de la información a proveer a la administración sanitaria en materia de salud laboral.</li> </ul>	Establece la información mínima que los servicios de prevención de riesgos laborales y el personal trabajador designado que realicen funciones de <b>vigilancia de la salud de las personas que trabajan</b> deben remitir en materia de salud pública.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (Última modificación: 2014).</li> </ul>	Crea el <b>Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo</b> , que tiene entre sus funciones desarrollar el <b>sistema de vigilancia epidemiológica para investigar las enfermedades laborales y el impacto de las condiciones de trabajo en la salud de los trabajadores</b> .



## Extremadura

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura (Última modificación: 2020).</li> </ul>	<p>En el Título II se establece todo lo relativo a la vigilancia en salud pública, incluyendo los <b>Sistemas de Información en Salud Pública</b> (art. 14 a 17), la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica en Extremadura</b> (art. 18 a 20) y el <b>Sistema de Alertas y Emergencias</b> (21 a 23).</p> <p>Establece que entre las funciones de la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica</b> de Extremadura se incluyen las siguientes (art. 19):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilar las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y sus determinantes.</li> <li>Analizar los principales problemas de salud y sus determinantes, así como los relacionados con los estilos de vida.</li> <li>Vigilar sistemáticamente los efectos sobre la salud de los riesgos ambientales y derivados del trabajo.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (Última actualización: 2018).</li> </ul>	<p>Ordena y regula el Sistema Sanitario Público de Extremadura. Además, establece las actividades de salud pública del sistema, entre las que se encuentra la realización de análisis epidemiológicos.</p> <p>En el art. 37 establece que, para la <b>dirección y coordinación de las acciones y dispositivos de salud pública</b>, en el ámbito del área de salud, se nombrará, por el titular de la Consejería competente en materia sanitaria, un Director de Salud de Área, quien será responsable de la <b>coordinación, impulso y control de las actividades relacionadas con la Administración Sanitaria y la Salud Pública</b>.</p> <p>Al Sistema Sanitario Público de Extremadura le corresponde el desarrollo de las actividades de salud pública, entre las que se encuentran las <b>acciones de información y análisis epidemiológicos</b> para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud; <b>aspectos de salud</b></p>



Ámbito	Norma	Detalle
		<p><b>medioambiental; aspectos de salud laboral</b>; entre otros (art. 40 y art. 41).</p> <p>En las actividades de salud laboral, se incluye la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores (art. 45).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 92/1997, de 1 de julio, por el que se crea la red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura.</li> </ul>	<p>Crea la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura</b>, detallando sus funciones, fuentes de información, los niveles de organización y las funciones de cada uno de ellos.</p>
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 22 de abril de 2016 por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura<sup>3</sup>.</li> </ul>	<p>Se establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria.</p>
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 27/2015, de 24 de febrero, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor sobre Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura.</li> </ul>	<p>Entre las funciones del Consejo Asesor sobre Enfermedades Cardiovasculares en Pleno, se encuentra el registro e <b>identificación de factores de riesgo y de antecedentes de enfermedad cardiovascular utilizando la historia clínica digital</b>.</p>
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Última modificación: 2021).</li> </ul>	<p>En el estudio de impacto ambiental se deberá incluir un <b>programa de vigilancia ambiental</b>. Además, incluye la vigilancia de la calidad del aire y del suelo.</p>



## Galicia

Ámbito	Norma	Detalle
<p><b>Visión General</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia (Última actualización: 2021).</li> </ul>	<p>En el art. 49 se establecen <b>las prestaciones en salud pública</b>, incluyendo entre otros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La investigación de las causas o determinantes de los problemas de salud que afectan a la población a través del establecimiento de los registros y análisis de datos que, respetando la normativa en materia de protección de datos personales, permitan analizar y conocer las situaciones que tienen <b>influencias sobre la salud, incluyendo el ámbito laboral</b>.</li> <li>• Los <b>estudios epidemiológicos necesarios</b> para orientar con mayor eficacia la prevención de riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria.</li> <li>• La prevención y <b>control de las enfermedades transmisibles</b>.</li> <li>• El establecimiento de estándares de producción y medidas de protección de la salud frente a <b>riesgos medioambientales</b>, como los derivados de productos alimenticios, del uso de productos químicos, de agentes físicos, de la contaminación atmosférica, del uso de las zonas de baño, de la gestión y tratamiento de desechos y aguas residuales, de las aguas de consumo y de la sanidad mortuoria, entre otros.</li> <li>• La <b>comunicación a la población de la información sobre su salud</b> y de los determinantes principales que le afectan.</li> </ul> <p>El art. 107 establece que para la provisión de los servicios y prestaciones de salud pública de cobertura pública se dotará de la estructura organizativa y de gestión que mejor permita el adecuado de las funciones asignadas.</p>

Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 14 de julio de 1998 por la que se desarrolla el sistema básico de la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública.</li> </ul>	Establece que el sistema básico de la <b>red gallega de vigilancia en salud pública</b> está integrado por el sistema general de declaración obligatoria de enfermedades, por la notificación de situaciones epidémicas y brotes y por el sistema de información microbiológica (art. 1).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 177/1998, de 11 de junio, por el que se crea la Red gallega de vigilancia en salud pública<sup>3</sup>.</li> </ul>	Por medio de este decreto se constituye <b>Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública</b> , y se establecen sus funciones y los sistemas de vigilancia que la integran.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (Última actualización: 2019).</li> </ul>	Su objeto es el establecimiento de las normas que, en el ámbito de la competencia de la Comunidad Autónoma, configuran el sistema de defensa, protección, conservación y restauración, en su caso, del medio ambiente en Galicia y aseguran una utilización racional de los recursos naturales.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 8/2002, de 18 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico de Galicia<sup>5</sup>.</li> </ul>	Se define la <b>Red general de vigilancia de la calidad del aire</b> de Galicia, detallando las medidas de la calidad del aire.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 17/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan de prevención de riesgos laborales en la Administración general de la Xunta de Galicia.</li> </ul>	Mediante este Decreto se aprueba el Plan, el cual contempla expresamente la <b>Vigilancia de la Salud</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 25 de marzo de 2009 por la que se publican los procedimientos de vigilancia de la salud, evaluación de riesgos y gestión de emergencias del Plan de prevención de riesgos laborales de la Administración general de la Xunta de Galicia.</li> </ul>	Establece los <b>procedimientos de vigilancia de la salud</b> , evaluación de riesgos y gestión de emergencias en el marco de la Administración General de la Xunta de Galicia.



Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 14/2007, de 30 de octubre, por la que se crea y regula el Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral (Última actualización: 2018).</li> </ul>	<p>Se crea este <b>Instituto para la gestión y coordinación de las políticas en las materias de seguridad, higiene y salud laboral</b> en Galicia.</p> <p>Entre las funciones que se le atribuyen al Instituto se encuentra la <b>vigilancia epidemiológica de la salud laboral</b> (art. 4).</p>

## La Rioja

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 52/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja<sup>1</sup>.</li> </ul>	<p>Establece la <b>estructura organizativa de la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados</b>, que entre las unidades administrativas incluye al <b>servicio de epidemiología y prevención sanitaria</b>, el <b>servicio de seguridad alimentaria y sanidad ambiental</b>, y servicio de inspección y consumo.</p> <p>A su vez el servicio de epidemiología y prevención sanitaria está integrado por la <b>sección de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles</b>, la <b>sección de información sanitaria</b> y la <b>sección de salud laboral</b>.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud (Última actualización: 2006)<sup>2</sup>.</li> </ul>	<p>Establece las actuaciones relacionadas con la <b>salud pública</b> (art. 44) y la <b>salud laboral</b> (art. 44) que competen a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (art. 45).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 35/1996, de 12 de Julio, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de La Rioja<sup>3</sup>.</li> </ul>	<p>Constituye la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de La Rioja</b>, establece sus funciones y los sistemas de vigilancia que integran la red (Sistema</p>



Ámbito	Norma	Detalle
		Básico de Vigilancia Epidemiológica y los Sistemas Específicos de Vigilancia Epidemiológica).
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 29 de abril de 1998, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se dictan normas sobre enfermedades de declaración obligatoria.</li> </ul>	Establece el <b>modelo oficial de notificación de enfermedades de declaración obligatoria</b> y reseña la <b>lista de enfermedades de declaración obligatoria</b> en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 44/1993, de 5 de agosto, por el que se crea el Registro De Cáncer de La Rioja (Última actualización: 2018).</li> </ul>	Crea el <b>Registro de Cáncer de Base Poblacional</b> de la Comunidad Autónoma de La Rioja y detalla los órganos asociados al mismo.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</li> </ul>	Regula la labor de inspección, <b>control y vigilancia del medio ambiente</b> .
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 129/2007, de 9 de noviembre, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</li> </ul>	Establece para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja una única unidad de coordinación de las unidades administrativas existentes en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales. Entre las funciones asignadas a esta unidad se encuentra la <b>vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 36/1997, de 27 de junio, por el que se crea el Instituto Riojano de Salud Laboral y se establece su estructura orgánica y funcional.</li> </ul>	Creación del <b>Instituto Riojano de Salud Laboral</b> , asignándole entre otras funciones <b>Vigilancia de las condiciones de trabajo y Vigilancia de la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar a la salud</b> .



## Comunidad de Madrid

Ámbito	Norma	Detalle
<p><b>Visión General</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	<p>Establece entre las funciones que tiene asignadas la administración autonómica en el ámbito de salud pública, la <b>promoción de la vigilancia epidemiológica tanto de las enfermedades transmisibles como no transmisibles</b>, y de <b>todos los determinantes del proceso salud-enfermedad</b> relacionados con la interacción del individuo con el medio; <b>la adecuación del medio ambiente a la salud</b> en todos los ámbitos de la vida; y, la promoción y <b>mejora de la salud laboral</b> (art. 55).</p> <p>Crea el <b>Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid</b> como órgano de apoyo científico y técnico del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid (art. 90).</p> <p>Establece que al Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid <b>le corresponden las actuaciones en materia de Salud Pública</b>, tendentes a conocer la medida de la carga de enfermedad soportada por la población de la Comunidad de Madrid, el diseño de actuaciones coherentes con los derechos constitucionales de los ciudadanos, derivadas del mejor conocimiento científico de los determinantes del proceso salud/enfermedad en dicha población, así como cualquier otra función que reglamentariamente se le encomiende (art. 98).</p> <p>Entre las actividades que desarrolla el Instituto figuran la <b>vigilancia epidemiológica y de vigilancia en salud pública</b> tanto de las enfermedades transmisibles como no transmisibles, y de todos los determinantes del proceso salud/enfermedad relacionados con la interacción del individuo con el medio ambiente (art. 106.b).</p> <p><b>En materia de salud laboral</b>, la Ley establece entre las competencias de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la <b>realización de estudios epidemiológicos</b> para la identificación y prevención de</p>

Ámbito	Norma	Detalle
		patologías que con carácter general se puedan ver producidas o agravadas por las condiciones de trabajo, así como el <b>desarrollo de los sistemas de información sanitaria</b> que permitan determinar la morbilidad y mortalidad por patologías profesionales, de manera integrada con el resto de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica (art. 17).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 1860/2005, de 12 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula el sistema de vigilancia microbiológica y se crea el Registro Regional de Hallazgos Microbiológicos de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	Regula el <b>sistema de vigilancia microbiológica</b> , sistema que se integra en la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid. Además, se crea el Registro Regional de Hallazgos Microbiológicos y se describe la notificación de hallazgos y sus diferentes niveles.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	Crea la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid</b> , establece los sistemas que integran la Red de Vigilancia Epidemiológica y la estructura orgánica y funcional de la Red, entre otros.
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 9/1997, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para el desarrollo del Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, en lo que se refiere a las Enfermedades de Declaración Obligatoria, a las Situaciones Epidémicas y Brotes, y al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) e Infección Por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).</li> </ul>	Se <b>establece la lista de EDOs</b> , detallando la declaración y notificación. Además, se incluye la descripción de la notificación de situaciones epidémicas y brotes, se detalla la vigilancia del SIDA e infección por VIH y se le atribuyen funciones al Servicio de Epidemiología de la Red de Vigilancia.
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 1607/2005, de 26 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea el Sistema de Información Oncológica de la Comunidad de Madrid denominado Sistema de Intercambio de Datos de Cáncer en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	Crea el <b>Sistema de Intercambio de Datos de Cáncer</b> en la Comunidad de Madrid, incluyendo la regulación de su funcionamiento y estructura.



Ámbito	Norma	Detalle
Salud Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 438/2021, de 18 de marzo, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se modifica el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2017-2020, aprobado por Orden 1248/2017, de 28 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.</li> </ul>	Se amplía el <b>Plan de Inspección Medioambiental (2017-2020)</b> al año 2021. Este Plan incluye seguimiento y control atmosférico, de residuos y de vertidos líquidos y seguimiento de prevención ambiental.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 1248/2017, de 28 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2017-2020.</li> </ul>	Se detalla el Plan de Inspección Medioambiental, que incluye el Programa de Inspección ambiental, estructurado 4 Subprogramas (seguimiento y control atmosférico, de residuos y de vertidos líquidos y seguimiento de prevención ambiental), describiendo cada uno de ellos. Se incluyen los sub-ámbitos de calidad del aire, agua y suelo (punto 5.2.2. del Plan).
Salud Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul>	Crea el <b>Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo</b> y se describen sus funciones, entre las que se encuentran Analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, elaborar las informaciones y datos estadísticos y establecer un sistema de vigilancia epidemiológica.





## Navarra

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden Foral 387e/2017, de 21 de abril, del Consejero de Salud, por la que se crea la Comisión Asesora Técnica de Vigilancia y Control de la Infección de Navarra.</li> </ul>	Se crea la <b>Comisión Asesora Técnica de Vigilancia y Control de la Infección de Navarra</b> indicándose la composición y funciones de la misma.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto De Salud Pública y Laboral de Navarra.</li> </ul>	<p><b>Se configura el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra</b>, órgano especializado en materia de vigilancia de salud. Se detallan sus funciones, entre las que se encuentra la vigilancia epidemiológica y de salud laboral. Además, se detallan la estructura y los órganos directivos/participativos del Instituto, entre los que destacan: Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria y su Sección del Observatorio de la Investigación de la Salud Comunitaria, <b>Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria</b> y <b>su Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones, Servicio de Salud Laboral y su Sección de Vigilancia de la Salud en el Trabajo y el Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental</b> y sus diferentes secciones.</p> <p>Concretamente, los ámbitos que se contemplan son las enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud ambiental, salud laboral, determinantes de salud y ejes de desigualdad.</p>



Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto foral 383/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece el sistema de vigilancia epidemiológica de Navarra y se regula el mismo.</li> </ul>	Se constituye el <b>Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Navarra</b> , detallando sus actividades, <b>estructura funcional y organizativa</b> , incluyendo las <b>funciones de cada unidad organizativa</b> (cada nivel), y los subsistemas que lo conforman (subsistema básico –registro de EDOs, notificación de situaciones epidémicas y brotes e información microbiológica– y subsistemas específicos –registros de infección, morbilidad, encuestas de seroprevalencia, médicos centinela y otros–), describiéndolos en cada caso. Además, se incluyen la lista de EDOs en anexos.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (Última modificación: 2019).</li> </ul>	Se atribuye a las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral el desarrollo de actuaciones en <b>materia de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles y no transmisibles</b> . También se incluye el análisis de <b>factores medioambientales y la vigilancia de la salud laboral</b> .
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental.</li> </ul>	Regula las distintas formas de intervención de las administraciones públicas de Navarra para la prevención, reducción de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, así como sobre el medio natural.  Los sub-ámbitos que se incluyen son calidad del agua, aire y suelo.



## Región de Murcia

Ámbito	Norma	Detalle
Visión General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia (Última actualización: 2022).</li> </ul>	<p>Establece las <b>competencias de los ayuntamientos</b> en el ámbito sanitario, entre las que se incluyen, entre otros aspectos, <b>el control sanitario del medio ambiente</b> (contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas...) – (art.7).</p> <p>Atribución de diferentes funciones en el ámbito de salud pública al Delegado de Salud y Consumo, o, en su caso, al Gerente del Área de Salud (art. 13.2).</p> <p>Establece que <b>la coordinación de los dispositivos de salud pública de área se apoyará en las corporaciones locales</b> para las actividades e intervenciones que se desarrollen en su zona de salud (art. 19.4).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto N° 11/1997, de 20 de febrero, por el que se regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li> </ul>	<p>Se constituye la <b>Red de Vigilancia Epidemiológica de la Región de Murcia</b>, incluyendo los sistemas que la constituyen (sistema básico y sistemas específicos) y sus detalles y la estructura de la Red en los niveles organizativos.</p> <p>Además, se incluyen la lista de EDOs en anexos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto nº 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.</li> </ul>	<p>En su artículo 28 describe la estructura y las funciones del Servicio de Epidemiología.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia (Última modificación: 2018).</li> </ul>	<p>Se establecen las medidas de promoción y protección frente a <b>riesgos en el ámbito de enfermedades transmisibles, sanidad ambiental y salud laboral</b> como derechos de los usuarios del sistema sanitario.</p>
Enfermedades Transmisibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 17 de diciembre de 2021 de la Consejería de Salud, relativa al sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones</li> </ul>	<p>Se incorpora el <b>Sistema de Prevención y Vigilancia de las Infecciones Relacionadas con la Asistencia Sanitaria (IRAS)</b> a la Red de Vigilancia</p>

Ámbito	Norma	Detalle
	relacionadas con la asistencia sanitaria (IRAS) como enfermedad de declaración obligatoria en la Región de Murcia.	Epidemiológica de la Región de Murcia. Además, se incluyen las funciones de los órganos que participan en el sistema.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El decreto 11/1997, de 20 de febrero, por el que se regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Región obliga a la notificación urgente de cualquier brote o de los casos sospechosos de determinadas Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO) a la DGSP</li> </ul>	Estos casos deben ser atendidos por personal técnico a la mayor brevedad con el fin de establecer las medidas de control adecuadas para prevenir la aparición de un mayor número de casos.
Salud Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.</li> </ul>	Establece el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente. Incluye control de agua, aire y suelo.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 36/1992, de 9 de abril, regulador de la gestión de la Red Regional de Previsión y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica.</li> </ul>	Crea la <b>Red Regional de Previsión y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica</b> y describe las funciones de los Centros de Análisis de la Contaminación atmosférica ubicados en la Región de Murcia, los cuales forman la Red.
Salud Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto n.º 219/2006, de 27 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.</li> </ul>	Establece la <b>estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Salud Laboral</b> de la Región de Murcia, detallando sus unidades administrativas y sus respectivas funciones. Concretamente, entre las funciones del Servicio de Higiene Industrial y Salud laboral, se encuentra la vigilancia de la salud.



Ámbito	Norma	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.</li> </ul>	<p>Esta ley deja sin efecto, la Ley 1/2000 de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, excepto la sección II del capítulo II, "De la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral", en tanto en cuanto no se apruebe mediante decreto el nuevo órgano consultivo que lo sustituya.</p> <p>Como consecuencia de ello, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, ha dejado de ser un organismo autónomo, para pasar a ser una <b>unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Trabajo, con rango de Subdirección General</b>, según el Decreto nº 91/2013 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.</p>

## País Vasco

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anteproyecto de Ley de Salud Pública de Euskadi (Año 2021)</li> </ul>	<p>El <b>anteproyecto de Ley de Salud Pública de Euskadi dedica una sección a la Vigilancia de la Salud</b>, en la que define la <b>vigilancia en salud pública</b> (art. 48), <b>configura la Red de Vigilancia de la Salud Pública</b> (art. 49) y <b>establece el Sistema de Alertas y Emergencias en Salud Pública</b> (art. 50).</p> <p>En el art. 55 se recoge la <b>seguridad alimentaria</b> y en el 56 la <b>salud ambiental</b>.</p> <p>Adicionalmente, en el art. 63 regula las <b>actuaciones a desarrollar por el Laboratorio de Salud Pública</b> incluyendo labores de vigilancia en SP. En</p>



Ámbito	Norma	Detalle
		<p>el art. 64 se establecen las actuaciones que deben realizar otros laboratorios en materia de SP, incluyendo los del ámbito privado.</p> <p>Así mismo, en el capítulo 6 relativo a los sistemas de información y gestión del conocimiento en materia de salud pública se regula el <b>Sistema de Información en Salud Pública de Euskadi</b> (sección primera) y el <b>Observatorio de Salud de Euskadi</b> (sección segunda).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 312/1996, de 24 de diciembre, por el que se crea el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</li> </ul>	<p>Crea el <b>Sistema de Vigilancia Epidemiológica del País Vasco</b>, para la recogida y el análisis de la información epidemiológica, con la finalidad de prevenir la enfermedad, mediante medidas de control sanitario, mediante la identificación de los problemas de salud y sus factores determinantes, a través de una correcta investigación, planificación y evaluación en salud pública.</p> <p>Establece las fuentes de información del SVE del País Vasco (art. 4).</p> <p>Adicionalmente, se recogen las actividades, las fuentes de información, así como la estructura funcional (art. 6) y orgánica (art. 7) del SVE del País Vasco.</p>
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ORDEN de 13 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se define la estructura organizativa de recursos humanos del programa de vigilancia y control en la fase de desescalada de la pandemia COVID-19 para el control y estudio de casos y contactos.</li> </ul>	<p>La Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de <b>medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2</b> durante la fase de transición hacia una nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 12 de mayo de 2020, regula las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección del COVID-19, con el objetivo de asegurar que esta información sea relevante, oportuna, operativa y homogénea a nivel de todas las comunidades autónomas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 21 de enero de 2016, del Consejero de Salud, por la que se modifican los anexos del Decreto 312/1996, de 24 de diciembre, por el que</li> </ul>	<p>Orden de 21 de enero de 2016, del Consejero de Salud, por la que se modifican los anexos del Decreto 312/1996, de 24 de diciembre, por el que</p>



Ámbito	Norma	Detalle
	se crea el sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma del País Vasco <sup>2</sup> .	que se crea el sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma del País Vasco <sup>2</sup> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 257/2003, de 21 de octubre, de modificación del Decreto de medidas de prevención, vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales de abasto.</li> </ul>	Ante la evolución de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales y habida cuenta del riesgo que representan para la salud humana y animal se han publicado nuevas disposiciones comunitarias y estatales que, si bien son de directa aplicación, aconsejan, por motivos de seguridad jurídica, modificar el Decreto 329/2001, de 27 de noviembre, de medidas de <b>prevención, vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes</b> transmisibles de los animales de abasto.
<b>Enfermedades No Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 198/2021, de 27 de julio, de creación y regulación del Registro de Infarto Agudo de Miocardio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</li> </ul>	Crea y regula el Registro de Infarto Agudo de Miocardio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, Registro Bihotzez).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 66/2011, de 29 de marzo, del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Autónoma del País Vasco<sup>3</sup>.</li> </ul>	Crea el <b>Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Autónoma</b> del País Vasco y establece sus objetivos, la estructura y las fuentes de información, entre otros.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de 8 de mayo de 2006, del Consejero de Sanidad, por la que se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer en Euskadi</li> </ul>	Crea el <b>Consejo Asesor del Cáncer como órgano consultivo</b> para el asesoramiento técnico en materia de las enfermedades oncológicas.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.</li> </ul>	Establece el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta ley tiene en cuenta tanto la <b>protección del medio ambiente como de la salud de las personas</b> .
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</li> </ul>	Mediante esta Ley se crea la <b>Agencia Vasca del Agua</b> como instrumento central para llevar a cabo la política del agua en Euskadi.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 178/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de control, vigilancia e</li> </ul>	<b>La red de control y vigilancia de las aguas de consumo de Euskadi</b> y su sistema de información han sido regulados mediante el Decreto



Ámbito	Norma	Detalle
	información de la calidad de las aguas de consumo público.	178/2002. Está formada por las Unidades de Control y Vigilancia (UCV), los laboratorios, ayuntamientos y los centros de salud pública dependientes del Departamento de Salud. Son los encargados de vigilar la calidad del agua de consumo y controlar los abastecimientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN.</li> </ul>	Mediante esta Ley se crea <b>Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales</b> , el cual tiene entre sus funciones <b>establecer un sistema de vigilancia epidemiológica orientado al ámbito laboral</b> (art. 4).

## Ceuta y Melilla

### Ceuta

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 32 /1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad.</li> </ul>	Se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, entre las que se encuentra la <b>vigilancia en la salud humana</b> .
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento regulador de la red ceutí de vigilancia epidemiológica.</li> </ul>	Crea la <b>Red Ceutí de Vigilancia Epidemiológica</b> , estableciendo sus funciones, los sistemas que la constituyen, su estructura funcional y orgánica, así como la lista de EDOs.





## Melilla

Ámbito	Norma	Detalle
<b>Visión General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación de los anexos del reglamento regulador de la red de vigilancia epidemiológica, de la ciudad autónoma de Melilla.</li> </ul>	Se modifican los anexos de la lista de EDOs y modalidades de la declaración, acomodándolos a los establecidos en Orden Ministerial SSI/445/2015, de 9 de marzo, del ministerio de sanidad y servicios sociales e igualdad, de nivel nacional.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento Regulador de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla (año 2007).</li> </ul>	Crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla, incluyendo sus funciones, sistemas que la constituyen (sistema básico y sistemas específicos) y su descripción, estructura funcional y orgánica (niveles).
<b>Enfermedades Transmisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto del consejo de gobierno por el que se crea el sistema centinela de la ciudad de Melilla (año 2010).</li> </ul>	Crea el Sistema Centinela de la Ciudad de Melilla, integrándolo dentro de la Red de Vigilancia Epidemiológica. Además, se incluyen las actividades a realizar por el sistema y se constituye una Comisión de Coordinación y sus funciones.
<b>Salud Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden nº 445 de fecha 12 de abril de 2021, relativa a la aprobación del Plan de Inspecciones Medioambientales de la Ciudad Autónoma de Melilla.</li> </ul>	Aprueba el Plan de Inspección Ambiental de 2021 a 2027, en el que se le establece la competencia de vigilancia ambiental a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. El ámbito de aplicación incluye calidad del agua, aire y suelo.
<b>Salud Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto de ampliación de competencias del Gabinete de Prevención y Salud Laboral (año 2003).</li> </ul>	Establece las funciones del Gabinete, entre las se encuentran la evaluación de los factores que afecten a la Seguridad y Salud, estudio de accidentalidad y evaluación del riesgo de accidente.



## Enlace de Referencia: Análisis normativo nivel central

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=352\\_Codigo\\_de\\_Vigilancia\\_Epidemiologica&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=352_Codigo_de_Vigilancia_Epidemiologica&modo=2)

## Enlaces de Referencia: Análisis normativo a nivel de CC.AA.

### Andalucía

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-879-consolidado.pdf>
2. [https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/62/BOJA17-062-00014-5547-01\\_00110865.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/62/BOJA17-062-00014-5547-01_00110865.pdf)
3. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/243/2>
4. [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud\\_5af065386d238\\_vs\\_06.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud_5af065386d238_vs_06.pdf)
5. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1997/4/9>
6. [https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/228/BOJA15-228-00005-19570-01\\_00080483.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/228/BOJA15-228-00005-19570-01_00080483.pdf)
7. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1996/35/6>
8. [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/vs\\_20.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/vs_20.pdf)
9. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/212/2>
10. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-13465-consolidado.pdf>
11. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-15158-consolidado.pdf>
12. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/152/5>
13. <https://boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-666-consolidado.pdf>

### Aragón

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-8282-consolidado.pdf>
2. <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1142057223535&type=pdf>
3. [https://www.aragon.es/documents/20127/1650151/Circular\\_DGSP\\_012022\\_InfoEDO.pdf/dc092c59-fbc2-b040-077b-4c598a7b9c45?t=1647859030603](https://www.aragon.es/documents/20127/1650151/Circular_DGSP_012022_InfoEDO.pdf/dc092c59-fbc2-b040-077b-4c598a7b9c45?t=1647859030603)
4. <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/DECRETO%20222-1996%20de%2023%20diciembre.pdf/02c3c0e7-c8ba-d433-2de9-3bf5c10f43d1#:~:text=Se%20constituye%20la%20Red%20de.de%20control%20individual%20y%20cdelectivo.>
5. [https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ORDEN\\_3\\_SEP\\_2001\\_REGISTRO\\_CAN-CER\\_ARAGON.pdf/900bd4f9-3b25-aaf0-a35a-fa18ff46f826](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ORDEN_3_SEP_2001_REGISTRO_CAN-CER_ARAGON.pdf/900bd4f9-3b25-aaf0-a35a-fa18ff46f826)
6. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-15158>
7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-186-consolidado.pdf>
8. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-185-consolidado.pdf>
9. <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=402678251515>

### Asturias

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-7841-consolidado.pdf>
2. <https://sede.asturias.es/bopa/2022/01/14/2021-11379.pdf>
3. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-10719-consolidado.pdf>
4. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-896-consolidado.pdf>

### Baleares

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-2108-consolidado.pdf>
2. <https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2021/11346/645618/decreto-10-2021-de-26-de-febrero-de-modificacion-d>
3. <http://boib.caib.es/pdf/1997017/mp1706.pdf>
4. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5579-consolidado.pdf>
5. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5577-consolidado.pdf>
6. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-13192-consolidado.pdf>

### Canarias

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-19583-consolidado.pdf>
2. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1997/095/boc-1997-095-004.pdf>
3. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/166/001.html>
4. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1998/127/boc-1998-127-004.pdf>
5. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/1994/013/001.html>
6. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/19/pdfs/BOE-A-2013-13337.pdf>
7. <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/cd9d31fe-a81e-11de-ae50-15aa3b9230b7/Resolucin de %2027 de junio de 2008.pdf>

### Cantabria

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-323-consolidado.pdf>
2. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=371964>
3. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=364642>
4. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-975-consolidado.pdf>
5. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-13624-consolidado.pdf>
6. <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=154079>
7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-1173-consolidado.pdf>

### Castilla-La Mancha

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-3896-consolidado.pdf>
2. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-2848-consolidado.pdf>
3. [https://sanidad.castillalamancha.es/sites/sescam.castillalamancha.es/files/documentos/legislacion/20131020/decreto51\\_1997.pdf](https://sanidad.castillalamancha.es/sites/sescam.castillalamancha.es/files/documentos/legislacion/20131020/decreto51_1997.pdf)
4. [https://sanidad.castillalamancha.es/sites/sescam.castillalamancha.es/files/documentos/legislacion/20131019/diabetes\\_melitus.pdf](https://sanidad.castillalamancha.es/sites/sescam.castillalamancha.es/files/documentos/legislacion/20131019/diabetes_melitus.pdf)
5. [http://ics.jccm.es/uploads/media/Orden\\_Reg\\_Can\\_CLM.pdf](http://ics.jccm.es/uploads/media/Orden_Reg_Can_CLM.pdf)

6. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4920>
7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4474-consolidado.pdf>

### Castilla y León

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-17980-consolidado.pdf>
2. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-14848-consolidado.pdf>
3. <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2006/10/11/pdf/BOCYL-D-11102006-4.pdf>
4. <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/recopilacion-normativa/salud-publica/epidemiologia/decreto-122-1996-9-mayo-crea-registro-canceres-ginecologico>

### Cataluña

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-20304-consolidado.pdf>
2. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-18178-consolidado.pdf>
3. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/DOGC-f-2019-90528-consolidado.pdf>
4. <https://www.iberley.es/legislacion/acuerdo-gov-45-2020-10-marzo-crea-observatorio-desigualdades-salud-26528652>
5. <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/index.html?documentId=702922>
6. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-563-consolidado.pdf>
7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-1552-consolidado.pdf>
8. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/DOGC-f-2003-90016-consolidado.pdf>
9. <https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/d/1987/09/23/322>
10. <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/15/pdfs/BOE-A-2010-9419.pdf>

### Comunidad Valenciana

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1239-consolidado.pdf>
2. [https://dogv.gva.es/datos/2021/10/28/pdf/2021\\_10888.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2021/10/28/pdf/2021_10888.pdf)
3. [https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=0319/1997&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=0319/1997&L=1)
4. [https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=006704/2013&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=006704/2013&L=1)
5. <https://www.iberley.es/legislacion/orden-4-2021-29-octubre-conselleria-sanidad-universal-salud-publica-regula-programa-prevencion-cancer-mama-comunitat-valenciana-2021-11034-26980744>
6. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-9626-consolidado.pdf>
7. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-425-consolidado.pdf>
8. [https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=2424/2006&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=2424/2006&L=1)
9. <https://www.iberley.es/legislacion/decreto-245-2019-15-nov-c-com-valenciana-procedimiento-informacion-administracion-sanitaria-salud-laboral-26432385>
10. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-12183-consolidado.pdf>

### Extremadura

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14418-consolidado.pdf>
2. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6650-consolidado.pdf>
3. <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2016/850o/16050083.pdf>
4. <http://doe.juntaex.es/eli/es-ex/d/1997/07/01/92/dof/spa/pdf>

5. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/547516-d-27-2015-de-24-feb-ca-extremadura-regulacion-de-la-composicion-y-el-funcionamiento.html#a3](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/547516-d-27-2015-de-24-feb-ca-extremadura-regulacion-de-la-composicion-y-el-funcionamiento.html#a3)
6. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5490-consolidado.pdf>

### Galicia

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-14134-consolidado.pdf>
2. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1998/19980730/Anuncio957A\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1998/19980730/Anuncio957A_es.html)
3. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1998/19980626/Anuncio774E\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1998/19980626/Anuncio774E_es.html)
4. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-14602-consolidado.pdf>
5. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-1266-consolidado.pdf>
6. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20090204/Anuncio73BE\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20090204/Anuncio73BE_es.html)
7. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20090403/Anuncio14C3A\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20090403/Anuncio14C3A_es.html)
8. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21015>

### La Rioja

1. <https://www.riojasalud.es/files/content/institucion/estructura-consejeria-salud.pdf>
2. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-8489>
3. [https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor\\_mostrar\\_anuncio.jsp?referencia=536184-1-HTML-99138-X](https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor_mostrar_anuncio.jsp?referencia=536184-1-HTML-99138-X)
4. [https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor\\_mostrar\\_anuncio.jsp?referencia=553708-1-HTML-161407-X](https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor_mostrar_anuncio.jsp?referencia=553708-1-HTML-161407-X)
5. <https://web.larioja.org/normativa?n=dyn-na00300>
6. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-5831-consolidado.pdf>
7. [https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor\\_mostrar\\_anuncio.jsp?referencia=693036-1-HTML-376124-X](https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor_mostrar_anuncio.jsp?referencia=693036-1-HTML-376124-X)
8. <https://vlex.es/vid/riojano-estructura-organica-funcional-15761923>

### Comunidad de Madrid

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-4375-consolidado.pdf>
2. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=723#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=723#no-back-button)
3. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=1224#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=1224#no-back-button)
4. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=3364#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=3364#no-back-button)
5. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=723#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=723#no-back-button)
6. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=3292#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtmi&nmnorma=3292#no-back-button)
7. [http://gestiona.madrid.org/rlma\\_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=5607&idDocumento=1](http://gestiona.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=5607&idDocumento=1)
8. [http://gestiona.madrid.org/rlma\\_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=3984&idDocumento=1](http://gestiona.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=3984&idDocumento=1)

9. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-14287>

### Navarra

1. <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=26598>
2. <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28245>
3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-7462>
4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-526>

### Región de Murcia

1. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-22255-consolidado.pdf>
2. <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/1997/numero/3000/pdf?id=439444>
3. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-2493-consolidado.pdf>
4. <https://www.iberley.es/legislacion/orden-17-diciembre-2021-consejeria-salud-relativa-sistema-vigilancia-epidemiologica-infecciones-relacionadas-asistencia-sanitaria-iras-enfermedad-declaracion-obligatoria-region-murcia-27019344>
5. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-2547-consolidado.pdf>
6. <https://www.borm.es/eli/es-mc/d/1992/4/09/36/dof/spa/pdf>
7. <https://www.borm.es/eli/es-mc/d/2006/10/27/219/dof/spa/pdf>
8. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-8990>

### País Vasco

1. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/1997/01/9700002a.pdf>
2. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2016/02/1600578a.pdf>
3. <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2011/04/1101966a.pdf>
4. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-951-consolidado.pdf>
5. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17399>
6. <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/1993/12/21/7>
7. <https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2002/07/16/178/?r01kQry=/eli/es-pv/d/2002/07/16/178>

### Ceuta

1. <https://www.boe.es/boe/dias/1999/02/04/pdfs/A05029-05032.pdf>
2. <https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/46-paginas/paginas/normativa/85-reglamento-regulador-de-la-red-ceuti-de-vigilancia-epidemiologica-de-21-de-julio-de-2003>

### Melilla

1. [https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_16118\\_1.pdf](https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_16118_1.pdf)
2. [https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_16129\\_1.pdf](https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_16129_1.pdf)
3. [https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_16701\\_1.pdf](https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_16701_1.pdf)
4. [https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_24947\\_1.pdf](https://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_24947_1.pdf)

5. [https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s\\_fdes\\_d4\\_v1.jsp&contenido=2189&tipo=6&nivel=1400&layout=contenedor.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=293&codMenuPN=601&codMenuSN=4](https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&contenido=2189&tipo=6&nivel=1400&layout=contenedor.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=293&codMenuPN=601&codMenuSN=4)